

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 236 · Viernes, 18 de diciembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.</b> — .....	8.626
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	8.628
— <b>Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba.</b> — .....	8.631
— <b>Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Dirección General de Dominio Público Hidráulico. Sevilla.</b> — .....	8.642
— <b>Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	8.642

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

<b>Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.</b> — ....	8.642
<b>Área de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica.</b> — .....	8.642

### AYUNTAMIENTOS

Palma del Río, Córdoba, Lucena, Villafranca de Córdoba, Fuente Obejuna, El Viso, Los Blázquez, Aguilar de la Frontera, Encinarejo, Lz Carlota y Montoro .....	8.643
---	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.</b> — Granada y Córdoba .....	8.652
--	-------





REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	021018216139	GOLUMBU - MARIANA	CL ALFONSO DE CASTRO	14960	RUTE	03	02	2009	014070228	0209 0209	87,92
0611	07	021018216442	GOLUMBU - IONUT	CL ALFONSO DE CASTRO	14960	RUTE	03	02	2009	014070430	0209 0209	87,92
0611	07	021018599085	COMAN - MARIAN ALIN	CL SANTA ANA 3	14700	PALMA DEL RI	03	02	2009	015205633	0309 0309	100,48
0611	07	141029335371	ONIEVA DURAN RAUL	CL CAVA 8	14800	PRIEGO DE CO	03	07	2009	025129416	0309 0309	16,75
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	080470632003	PAVON GEME MANUEL	CL BARRIO NUEVOTURA	14129	OCHAVILLO DE	03	08	2009	057249786	0409 0409	299,02
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	041022854424	OUARDINI - MOHAMED	CL VILLA 5	14610	CABRA	03	18	2009	021030241	0309 0309	83,74
0611	07	501037354954	LACHHAB - EL MUSTAPHA	CL ENMEDIO 27	14800	PRIEGO DE CO	03	26	2009	013533132	0309 0309	100,48
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	29109896323	NOVOCONST XXI, S.L.	CL RONDA DE JESUS 33	14840	CASTRO DEL R	03	29	2009	024830001	0309 0309	6.610,78
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	140060502937	CAMARGO RAEL JUAN	CL UNION Y CULTURA 3	14640	VILLA DEL RI	03	29	2009	026885185	0309 0309	299,02
0521	07	140060502937	CAMARGO RAEL JUAN	CL UNION Y CULTURA 3	14640	VILLA DEL RI	03	29	2009	026885286	0409 0409	299,02
0521	07	141005327770	BAENA ANGULO FRANCISCO	CL MEDICOS SIN FRONT	14730	POSADAS	03	29	2009	027119403	0409 0409	368,03
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	280447930028	CAMPO URRACO AIDA BEGOÑA	CL MANUEL DE FALLA 2	14740	HORNACHUELOS	03	29	2009	026516282	0309 0309	100,48
0611	07	291085286137	YEVSYEYEV - SERGIY	CL SOL 10	14700	PALMA DEL RI	03	29	2009	026374119	0309 0309	37,68
0611	07	141042910523	FADILI - KHALID	CL BAENA 16	14840	CASTRO DEL R	03	30	2009	037249368	0309 0309	41,87
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	41120934457	OBRA ARAS, S.L.	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	03	41	2009	028394062	0309 0309	5.542,52
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	411052981907	PIQUERAS MERINO GONZALO	CL LLANA 71	14857	NEUEVA CARTEY	03	41	2009	029968694	0309 0309	40,19
0611	07	441003719191	GRECU - NICOLAE	CL MENDEZ NUÑEZ 40	14120	FUENTE PALME	03	44	2009	011123825	0309 0309	66,98
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	46125066851	COCEPLAN, S.L.	PZ SAN RAFAEL 3	14001	CORDOBA	03	46	2009	037234374	0309 0309	1.379,66
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	461090662481	MAGHIRAN - PAUL	CL SAN FERNANDO 5	14700	PALMA DEL RI	03	46	2009	041228754	0409 0409	299,02
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	461092850944	PANASEWICZ - DAWID KRZ	CL FRAY LUIS DE GRAN	14700	PALMA DEL RI	03	46	2009	040151044	0309 0309	19,26

Córdoba, a 11 de diciembre de 2009.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 11.079

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº A.T. 70/09 (Registro especial LIBEX 955).**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** En fecha 27/06/2008, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto «Proyecto de reforma, telemando y telecontrol del CT. 40809 «COMUNIDAD» en el término municipal de Palma del Río (Córdoba)», sito en C/ Camino del Molinillo, Palma del Río (Córdoba), con la finalidad de mejorar la calidad de suministro eléctrico en la zona.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Dado que no han sido localizados antecedentes para la instalación, se ha optado por proceder a la legalización de la misma.

**TERCERO:** En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 124 de fecha 3 de julio de 2009, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

**CUARTO:** Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en

relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 168/2009, de 19 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto «Proyecto de reforma, telemando y telecontrol del CT. 40809 «COMUNIDAD» en el término municipal de Palma del Río (Córdoba)», sito en C/ Camino del Molinillo, Palma del Río (Córdoba), cuyas principales características son:

a) Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., con domicilio a efectos de notificación en Córdoba, C/ García Lovera número 1.

b) Ubicación: C/ Camino del Molinillo, Palma del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad.

d) Características principales:

**Centro de seccionamiento en línea existente.**

Alcance: Centro de seccionamiento en casetón, equipado con tres celdas (2 de línea y 1 de interruptor automático) modulares prefabricadas bajo envoltura metálica con aislamiento SF<sub>6</sub>, 36 KV, 400 A y mando eléctrico; y equipo de Telemando y Telecontrol consistente en:

- Armario de control con unidad terminal remota.
- Equipo de telecomunicaciones (UMCP, radio, modem GSM, módem RTC).
- Conmutador de 2 posiciones local/distancia.
- Unidad terminal remota.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 5 de noviembre de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.084

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(EXPEDIENTE AT 137/08)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** D. Fernando Pedro Aguilera Manjón-Cabeza, solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea eléctrica de media tensión de 15 kV y centro de transformación de 50 kVA en Finca Mena, el término municipal de Lucena (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** En fecha 2 de febrero de 2009, son presentados el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y el convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica en la zona, fue presentado el 16 de septiembre de 2009.

**CUARTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de las Vicenconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Moriles 15 kV.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 15 kV.

Longitud en Km.: 0,200.

Conductores: LA-56.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Paraje Finca Mena.

Término municipal: Lucena (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Potencia kVA: 50.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 4 de noviembre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 11.475

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 42/09, Libex: 924)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La entidad Construcciones Mansilla Fabios S.L., en solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea eléctrica subterránea de media tensión de 15 kV y centro de transformación de 400 kVA en C/ Avenida del Silo, número 10 en Pozoblanco (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** En fecha 9 de octubre de 2009, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y el convenio para la cesión de las instalaciones a Industrias Pecuarias de Los Pedroches S.A. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

**CUARTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de las Vicenconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión a Industrias Pecuarias de Los Pedroches S.A. de la instalación a cuyas principales características se describen a continuación: **Línea eléctrica.**

Origen: Línea de CT «Teatro» a CT «Mercadona».

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 15 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0,062.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Avenida El Silo, número 10.

Municipio: Pozoblanco (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 400.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 13 de noviembre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 11.820

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 168/00

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: DIELESUR S.L., con domicilio en C/ Carrera Baja nº 9 de La Rambla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial El Cañuelo-Carretera A-379 de Santaella a La Guijarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Proporcionar suministro de energía eléctrica a las nuevas instalaciones de la empresa Deregala en la carretera Santaella-La Guijarrosa.

d) Características principales: Celda de salida con disyuntor en C.T. «El Cañuelo» y línea subterránea-aérea de media tensión a 15/20 kV. de 400 y 701 metros de longitud, con conductores Al 3(1x240)mm<sup>2</sup> y La-110 respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 19 de noviembre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.149

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE**

## CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(Expte: AT 32/09, libex: 910)

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** La entidad Cervantes-Rute 2004 S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea subterránea de alta tensión y centro de transformación interior de 400 kVA, para el suministro de energía eléctrica a un bloque de viviendas situado en C/ Cervantes, número 21 de Rute (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Cervantes-Rute 2004 S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

#### Línea eléctrica.

Origen: C.T. nº: 43.946 «Asilo».

Final: Línea CT nº 43.945 «Solana».

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,047 en simple circuito y 0,094 en doble circuito.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

#### Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Cervantes, 21.

Municipio: Rute (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

#### PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

#### RESUELVE:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 26 de noviembre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

### JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

Sección de Relaciones Colectivas

CÓRDOBA

Núm. 12.489

#### Convenio Colectivo 14-0222-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 20 de mayo de 2009, entre la representación legal de la empresa «Cementos y Servicios Funerarios Municipales Córdoba (CECOSAM)» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2009 hasta el día 31 de diciembre de 2011, a fin de que se den las oportunas instrucciones en orden a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

## A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 4 de diciembre de 2009.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

### ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

#### ASISTENTES:

##### Por el Comité de Empresa:

María del Carmen López Manzano, Antonio Toledano Gutiérrez, Esteban Portero Salinas, Antonio J. Gutiérrez López y Manuel Luque Fernández.

**POR CECOSAM:** José Cabrera Baena.

##### ASESORES:

**Por CTA:** Ángel Pérez Aguayo

**Por CECOSAM:** José Marín Guerrero.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 18 horas del día 18 de noviembre de 2008, se reúnen en los locales de la empresa, los señores relacionados anteriormente, al objeto de proceder a la constitución de la mesa negociadora del convenio colectivo de la empresa para el año 2009.

Abierta la sesión, se manifiesta que el día 17/11/2008 se produjo la denuncia del convenio colectivo actualmente vigente en la empresa.

Por parte de la empresa se ha procedido convocar al Comité de Empresa para proceder a la constitución de la mesa negociadora del convenio para el día de hoy.

Por la Gerencia se traslada al Comité de empresa las excusas formuladas por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la empresa, el cual tenía prevista su asistencia a la reunión, pero le es imposible por razones de agenda.

Después de los correspondientes cambios de impresión se tomaron los siguientes acuerdos:

1º.- Reconocerse las partes capacidad para llevar a cabo la negociación del convenio y dejar constituida la mesa negociadora del mismo, que estará compuesta por parte de los trabajadores por los miembros del Comité de Empresa y por parte de la empresa por el Sr. Presidente, por el Sr. Gerente y así como por los Consejeros que en cada momento asistan a las correspondientes reuniones de negociación.

2º.- A las reuniones negociadoras asistirán en cada momento los asesores que a tales efectos designe cada una de las Centrales Sindicales que están presentes en el Comité de Empresa, y así mismo por parte de la empresa asistirá el correspondiente asesor o asesores en su caso.

3º.- Se acuerda por unanimidad que en cada uno de las reuniones será señalada la siguiente, todo ello a fin de evitar los posibles problemas de agenda que tengan las partes, se expresa que preferentemente se establecerán los miércoles de cada semana como día mas adecuado para la convocatoria.

Propone el Sr. Gerente empezar la negociación por los asuntos mas complicados que se han producido en la negociación del anterior convenio, como son la incapacidad temporal, la jornada de trabajo, el cuadrante horario y las horas extraordinaria.

El Comité de empresa muestra su conformidad a ese esquema de negociación.

Se manifiesta por los miembros del Comité de Empresa la dificultad que encuentran a la hora de elaborar un cuadrante horario, debido a la cantidad de interrogantes que se presentan para concretar jornadas, el Sr. Gerente en ese momento manifiesta que lo mejor sería crear una mesa de trabajo compuesta por algunos miembros del Comité y la Empresa y que se pusieran a elaborar alternativas al actual cuadrante horario.

Por unanimidad se acuerda la constitución de dicha mesa de trabajo que será la que procederá a la elaboración de un posible nuevo cuadrante, dicha mesa estará constituida por el Sr. Gerente, así como por los miembros del Comité Sra. López Manzano y Sr. Toledano Gutiérrez, los cuales podrán ser sustituidos por cualquier otro miembro del Comité en las reuniones que se celebren.

A continuación se debatió ampliamente la regulación del artículo referido a la incapacidad temporal, donde cada parte manifestó su posición en ese tema, quedando sobre la mesa continuar en la próxima reunión.

Se fijó como fecha para la celebración de la siguiente reunión el próximo día 26 de noviembre de 2008, a las 18 horas en el mismo lugar.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 21 horas del día al encabezamiento expresado.

Hay varias firmas.

### ACTA FINAL DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CECOSAN DEL AÑO 2009

#### ASISTENTES:

##### Por el Comité de Empresa:

María del Carmen López Manzano, Antonio J. Gutiérrez López y Rafael Ferrer Nevado Muñoz.

##### POR CECOSAM:

Alba María Doblás Miranda, PRESIDENTA y José Cabrera Baena, GERENTE.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 13 horas del día 24 de noviembre de 2009, se reúnen en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sito en calle Capitulares s/nº, los señores relacionados anteriormente todos ellos miembros de la mesa negociadora del Convenio Colectivo de la empresa CECOSAM.

Abierta la sesión, y tras el correspondiente debate, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

A) Aprobar el texto del Convenio Colectivo de la empresa CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE CORDOBA, S.A.MUNICIPAL, en los términos y con el articulado que se acompaña a la presente Acta.

Las partes se agradecen mutuamente el esfuerzo y trabajo realizado durante toda la negociación.

Por los asistentes se acuerda autorizar a D. José Marín Guerrero, para llevar a cabo las gestiones necesarias para efectuar el registro y depósito del convenio colectivo que se firma.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14.00 horas del día al encabezamiento expresado.

Hay varias firmas.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1. Objeto y Ámbito Funcional.

El presente convenio regula las condiciones económicas, laborales y sociales de la Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A., y los/as trabajadores/as incluidos/as en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

#### Art. 2. Ámbito Personal.

El convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa independientemente del tipo de contrato suscrito, con la excepción del Director Gerente.

#### Art. 3. Ámbito Temporal: vigencia, duración, prórroga y denuncia.

El presente convenio tendrá validez de tres años, entrando en vigor a partir de su firma, Si bien los efectos económicos tendrán retroactividad desde el día 1 de Enero de 2009 y finalizarán el día 31 de diciembre de 2011, con excepción del plus de Domingos y Festivos cuyos efectos económicos serán a partir del día 7 de Julio del 2009 y la paga extraordinaria del 1 de noviembre que tendrá los efectos económicos previstos en los artículos 38 y 39 del presente convenio.

Se entenderá prorrogado el convenio por sucesivos periodos anuales si no mediara denuncia de alguna de las partes con una antelación, como mínimo, de un mes respecto de la fecha de terminación. Una vez denunciado, el presente convenio quedará prorrogado de forma provisional hasta la firma de un nuevo acuerdo.

#### Art. 4. Comisión Paritaria de interpretación, seguimiento y vigilancia

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo pactado en el presente convenio se crea una comisión paritaria de seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de la empresa y dos en representación de los/as trabajadores/as. La representación de los/as trabajadores/as estará compuesta por dos miembros, en el supuesto de que exista en el Comité representación de mas de una Central Sindical, cada uno



de ellos pertenecerá a una de dichas organizaciones y si existieran más de dos la designación será efectuada por el propio Comité. De estos cuatro vocales, al menos uno por cada una de las dos partes deberá haber participado en las deliberaciones del convenio a interpretar. Cada una de las partes podrá asistir a las sesiones de la comisión paritaria acompañada de un asesor, que tendrá voz pero no voto.

La comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del convenio, debiéndose comunicar, por escrito, sus componentes y sus posibles cambios en su composición a la otra parte.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

Interpretar la totalidad de los artículos del convenio.

Velar por el fiel cumplimiento de lo pactado.

Rectificar los posibles errores materiales y formales que se adviertan en el convenio.

Arbitrar todos los conflictos tanto individuales como colectivos que puedan plantearse en la aplicación del convenio.

Cualquier otra función que se le atribuya en el presente convenio o por la legislación laboral vigente.

La comisión se reunirá obligatoriamente siempre que lo solicite una de las partes mediante escrito donde figurará, necesariamente, el orden del día de la reunión. La fecha de la reunión se fijará de mutuo acuerdo, pero siempre dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de la misma, salvo causas justificadas. En todo caso se resolverá en 30 días.

De cada reunión, se levantará un acta que firmarán todos los vocales integrantes de la comisión, quienes recibirán una copia de la misma para utilizarla a los efectos oportunos. Las cuestiones planteadas en el seno de la comisión paritaria, se resolverán, en el supuesto de discrepancia por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de producirse un empate en las cuestiones tratadas por dicha comisión, las dos partes podrán utilizar los medios legales existentes.

Los acuerdos firmes y definitivos adoptados por la comisión paritaria serán de obligado cumplimiento para las dos partes firmantes del convenio, pasando a formar parte del mismo a título de notas interpretativas o aclaratorias.

Denunciado el convenio y hasta que no sea sustituido por otro, la comisión paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

#### **Art. 5. Garantías personales.**

Se respetarán las situaciones personales o colectivas que excedan las condiciones pactadas en el presente, manteniéndose estrictamente «ad personam». Los/as trabajadores/as afectados/as por este artículo están relacionados en la tabla salarial anexa con el complemento personal que procede del Ayuntamiento de Córdoba, sin que este complemento tenga ninguna variación por ningún concepto a lo largo del tiempo.

#### **Art. 6. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

### **CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

#### **Art. 7. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información y negociación reconocidos a los/as trabajadores/as en los artículos 40, 41 y 64.1 del Estatuto de los Trabajadores, en el presente convenio o en las demás normas o acuerdos de aplicación.

En cada uno de los departamentos de la empresa se fomentarán fórmulas de participación mediante procedimientos adecuados, con el fin de que el personal de la empresa y, en todo caso, sus representantes hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios.

La empresa dotará los servicios con el personal necesario en los términos de calidad y profesionalidad suficientes para garantizar su prestación.

Atendiendo a la peculiaridad del servicio en cementerios, se repartirá el trabajo de manera justa y equitativa atendiendo en todo momento a las necesidades y variaciones de los trabajos a realizar.

#### **Art. 8. Estructura de la Empresas.**

La estructura de la empresa responderá a las necesidades que, en cada momento, se impongan debido a las especiales características del trabajo que desarrolla, y a la evolución y progreso que experimenten las técnicas propias de su objetivo social.

Cualquier reestructuración de la misma será discutida y debatida con los /as representantes de los/as trabajadores/as con 20 días de antelación a su aplicación.

#### **Art. 9. Clasificación del Personal.**

Todas las personas contratadas por la empresa deberán estar encuadradas en alguna de las categorías profesionales que se relacionan a continuación:

Encargado/a de Obras, Seguridad y Salud

Capataz

Oficial /a Polivalente

Oficial/a Administrativo/a

Auxiliar administrativo/a

Peón especialista Polivalente.

Portero/a-Recepcionista

Siendo sus funciones las que en la definición de las mismas se expresan en el manual operativo, que en su momento elaborará la empresa con audiencia al Comité de Empresa.

Las denominaciones y clasificaciones del personal, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los grupos y categorías reseñadas en los mismos si la necesidad y volumen de la Empresa no lo requieren a juicio de la Dirección.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría, deben considerarse como meramente indicativas, pues todo trabajador/a está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones estén dentro del cometido propio de su competencia profesional.

#### **Art. 10. Trabajo de superior e inferior categoría.**

La Dirección, mediante comunicación escrita al interesado, podrá encomendar a un trabajador/a la realización de funciones o tareas que correspondan a categoría superior a la que ostente el mismo por la calificación profesional que tenga reconocida.

Durante el tiempo que un trabajador/a realice funciones de superior categoría, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre las retribuciones que venga percibiendo por su clasificación y las que correspondan a las funciones que efectivamente realiza.

Si la adscripción a plaza de superior categoría superase los ocho meses de duración en periodos de tiempo discontinuos durante dos años, o seis meses ininterrumpidos durante un año, la empresa se verá obligada a cubrir la plaza mediante promoción interna en igualdad de condiciones para todos los empleados/as sin tener en cuenta la experiencia adquirida en la interinidad, de quedar vacante se convocará en concurso público. Estos plazos no se tendrán en cuenta cuando la adscripción sea debida a Incapacidad Temporal del/de la titular de la plaza.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la Dirección de la Empresa precisa destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inmediatamente inferior a la suya, solo podrá hacerlo por un tiempo máximo de 6 meses para su atención, no pudiendo cada trabajador/a permanecer mas de un mes en el desarrollo de la categoría inferior, manteniéndose la retribución y demás derechos inherentes a la categoría profesional del/de la interesado/a, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al/la trabajador/a y enviarse copia de la misma a los/as representantes de los/las trabajadores/as.

Los trabajos de inferior categoría no podrán recaer de manera reiterada sobre los/as mismos/as trabajadores/as, creándose un sistema de turnos rotatorios.

#### **Art.11 Ingreso, promoción y vacantes.**

La Dirección de la Empresa organizará y será responsable de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal, ateniéndose a las disposiciones generales vigentes sobre colocación y empleo de trabajadores/as y a las contenidas en el vigente Convenio.

La Dirección deberá dar publicidad, con suficiente antelación de las vacantes a cubrir con personal de carácter fijo de plantilla o fijo a tiempo parcial mediante comunicación remitida al Comité de Empresa y expuestas en los tablones de anuncios para su inserción a los efectos de que los/as trabajadores/as que estén interesados/as, puedan presentar su solicitud para ser incorporados/as a la lista de aspirantes que elaborará la Empresa.

Para ingresar como trabajador/a fijo/a de plantilla, se establecerá el sistema de acceso que acuerden la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, respetando en todo momento las normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo.

El ingreso como contratado/a temporal, procederá en aquellos casos en que sea necesario atender a la prestación de un servicio concreto o realización de una obra determinada y estará sujeto a la legislación vigente en cada momento en esta materia.

Para todas las contrataciones la empresa hará uso de la bolsa de trabajo vigente en cada momento, respetando a tal efecto las normas de funcionamiento de las mismas. Si los trabajos temporales a contratar no se pudieran cubrir mediante la bolsa de trabajo la empresa previo conocimiento del comité de empresa podrá solicitar trabajadores/as demandantes de empleo a través de los servicios de empleo públicos.

El ingreso como interino/a, procederá en aquellos casos en que la admisión del trabajador/a tenga por objeto cubrir puestos de trabajo de personal fijo ausente por vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo o cualquier otra causa que lleve pareja la reserva obligatoria de la plaza.

El personal al servicio de la Empresa tendrá derecho a ser promocionado y ocupar las vacantes que pudieran producirse o los nuevos puestos de trabajo que pudieran crearse, para lo cual se anunciará previamente las plazas a cubrir, enviando información al Comité de Empresa.

La provisión de las vacantes se realizará por oposición, concurso o concurso-oposición.

#### **Art. 12. Exclusión de contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal.**

En el ámbito de aplicación del presente convenio no se podrán realizar contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal.

#### **Art. 13. Contrato de Trabajo.**

Los puestos de trabajo deberán ser cubiertos mediante contratos de trabajo por tiempo indefinido y sólo se podrán suscribir contratos de duración limitada en circunstancias especiales y previa comunicación con la representación legal de los trabajadores/as. Los contratos eventuales por circunstancias de la producción no podrán tener una duración superior a seis meses.

Se respetarán en todo caso las normas de funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

En lo referente a los contratos por obra o servicio determinado se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa procurará hacer uso de las medidas de fomento de empleo estable contempladas en la legislación vigente, tratando de evitar la temporalidad siempre que sea posible.

#### **Art. 14. Fijos Discontinuos.**

Es interés y voluntad de ambas partes la implantación de la contratación mediante la figura del trabajo fijo discontinuo, entendiendo que dicha implantación deberá de ser consensuada entre las partes.

A tal efecto previo a la implantación la Empresa y el Comité, procederán a:

\* La identificación de los períodos, actividades y horarios para las que se utilizará la figura del trabajo fijo discontinuo.

\* Normas para la elaboración de la lista de trabajadores/as fijos/as discontinuos/as, siendo la fuente de contratación los/as trabajadores/as integrados/as en la bolsa de trabajo vigente en cada momento en la empresa.

\* Procedimiento para realizar el llamamiento del personal.

\* Causas por las que se eliminará a los/as componentes de la lista de fijos/as discontinuos/as.

#### **Art. 15. Reserva de plazas.**

De las vacantes que se produzcan se reservará parte de las mismas a los /as trabajadores/as que tengan reconocida una invalidez como consecuencia de que hayan sufrido accidente o enfermedad que les incapacite para su profesión habitual siempre que conserve la capacidad exigible para el ejercicio de las funciones propias de la categoría convocada y superen las correspondientes pruebas de acceso.

Así mismo se tendrá en cuenta aquellos casos de trabajadores/as que padezcan alguna dolencia y cuyo informe medico de empresa aconseje el cambio de puesto de trabajo.

#### **Art. 16. Disolución de la Empresa.**

En caso de disolución se procederá según lo establecido en los Estatutos de la Empresa.

#### **Art. 17. Principios generales de la formación:**

Las partes firmantes del presente convenio están de acuerdo en la necesidad de la formación profesional continuada para todo trabajador y trabajadora como un derecho individual, subjetivo y necesario y como una exigencia más para la mejora de la competitividad y la productividad. En este sentido la formación será obligatoria para todos los/as trabajadores/as en aquellas materias que supongan una necesidad para el normal desarrollo del trabajo.

La Dirección de la Empresa junto con el Comité de Empresa elaborarán los criterios de acceso a los cursos que se programen, con el fin de que todos/as los/as trabajadores/as tengan las mismas posibilidades de recibir formación.

La formación profesional se encauzará específicamente a lograr los siguientes objetivos:

Actualizar los conocimientos profesionales y técnicos exigibles para cada categoría y puesto de trabajo.

Procurar y garantizar el acceso y formación de las nuevas innovaciones tecnológicas y organizativas.

Atender la participación de los/as trabajadores/as en los planes y cursos de formación a la altura de promocionarlos en el puesto de trabajo.

A) Se creará una comisión paritaria entre la empresa y el comité de empresa, para estudiar y proponer la realización de cursos de formación.

B) Posterior a la proposición de los cursos se efectuará una reunión con la empresa para definir y programar los cursos que se realizarán.

#### **Art. 18. Horario de formación:**

La Empresa, directamente, o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los/as trabajadores/as a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo o mejor capacitación profesional del personal.

Las horas empleadas en dichos cursos se considerarán como trabajadas cuando el objeto del curso esté directamente relacionado con su categoría profesional.

### **CAPITULO III**

#### **JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

##### **Art. 19. Jornada de trabajo.**

Para los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito personal de este convenio, la jornada laboral será de 1520 horas de trabajo efectivo, que por la singularidad del servicio se realizará por sistema de turnos, distribuyéndose dicha jornada según el cuadrante anual que la empresa realizará previa negociación con el Comité de Empresa.

Los cuadrantes de horarios del personal, de las distintas unidades o servicios que serán negociados con el Comité de Empresa, se elaboraran automáticamente con criterios de continuidad si no mediara ninguna modificación sustancial y se publicarán en el tablón de anuncios de la empresa antes del 1 de enero del año en que tenga que ser aplicado. Para su elaboración se habrá de tener en cuenta que todo el personal que no tenga que realizar su jornada normal durante el día 1 de noviembre, prestará servicios durante la jornada matinal de ese día, estas horas se computarán como jornada normal realizada.

Antes del día 15 de Abril de cada año, y una vez haya concluido el período de fijación de las vacaciones anuales, la Dirección de la Empresa se reunirá con la Comisión Paritaria con el objeto de fijar de modo individual el número de días/horas de Asuntos Propios de cada trabajador/a, de los cuales se disfrutará al menos la mitad antes del 15 de Julio del año en curso y el resto antes del 15 de Enero del ejercicio siguiente. La empresa hará entrega del cuadrante a cada uno de los/as trabajadores/as de la misma.

La jornada de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la misma el/la trabajador/a esté en su puesto de trabajo. No obstante, siempre que el servicio lo permita, los/as trabajadores/as podrán disponer de 15 minutos antes de la finalización de su jornada para su aseo personal. Con los requisitos expresados, el mencionado tiempo se computará como de trabajo efectivo.

El exceso en 30 minutos sobre los horarios establecidos en los correspondientes cuadrantes, que se produzca como consecuencia de situaciones no previsibles y en atención a la prestación de los servicios básicos, se computará dentro de la jornada

normal de trabajo y tendrá efectos de jornada normal realizada por los/as trabajadores/as afectados/as. En el cómputo de este exceso no se tendrá en cuenta los 15 minutos de aseo.

El exceso superior a 30 minutos tendrá la consideración de horas extraordinarias, en este supuesto el cómputo de dicho tiempo será con el incremento al efecto pactado en el presente convenio.

En ambos supuestos, la correspondiente compensación se determinará anualmente, al término del ejercicio y se compensará con el correspondiente descanso dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, salvo que en el primero de los supuestos se haya disfrutado al día siguiente a petición del trabajador/a.

Todo ello sin perjuicio del régimen establecido para los corretornos.

Los empleados/as encuadrados/as en turnos rotativos no podrán abandonar su puesto de trabajo, incluso habiendo finalizado su horario, hasta la incorporación de su relevo o persona que lo sustituya; por tal motivo, una vez finalizado su horario y no presentándose su relevo, avisará al Jefe/a de Cementerio a fin de que provea lo necesario para el relevo.

El personal que trabaje en jornada continuada de 6 horas o más disfrutará de 30 minutos de descanso, que será considerada como tiempo de trabajo efectivo. Dicho descanso se disfrutará siguiendo las instrucciones del Jefe/a de Cementerio atendiendo las necesidades del servicio.

Durante la situación de incapacidad temporal, las horas serán consideradas como trabajadas hasta completar la jornada laboral anual de 1520 horas, no considerándose como horas aquellas que excedan de las mencionadas 1520 horas.

A efectos de coordinación ante situaciones de urgencia, todos los/as trabajadores/as tienen obligación de mantener actualizado en la empresa, los siguientes datos personales: domicilio/s habitual/es así como números de teléfono móvil y fijo donde poder ser localizados/as.

En caso de catástrofe, todo el personal deberá ponerse en comunicación con la empresa inmediatamente tenga conocimiento, por cualquier medio, de dicha situación de catástrofe y quedará a disposición de las Autoridades, quienes podrán girar instrucciones directamente sobre cualquier operario.

#### **Art. 20. Vacaciones.**

Las vacaciones anuales serán de:

- Para los/as trabajadores/as que tienen cuadrante horario de semanas de 2/5 días de trabajo efectivo, será de 17 días laborales.

- Para los/as trabajadores/as que tiene cuadrante horario con trabajo de lunes a viernes será de 22 días laborales.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. En caso de coincidencia, el régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal.

El período de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los/as trabajadores/as, teniendo en cuenta que el período mínimo será de 3 días laborales y no podrá superar más de cuatro períodos distintos de vacaciones. Las vacaciones se computarán a partir del primer día laborable que se ausente de la empresa. Igualmente no se podrán añadir días de asuntos propios al período vacacional, salvo lo dispuesto en el artículo 52.

Debido a la campaña de la Festividad de Todos los Santos queda inhabilitado a efectos de vacaciones el período comprendido entre el 20 de octubre al 3 de noviembre.

Si durante el disfrute de las vacaciones se causara baja por incapacidad temporal, quedarán suspendidas en la fecha de presentar en la Empresa el correspondiente parte de baja extendido por el Organismo correspondiente y desde la fecha recogida en dicho parte si entre ambas fechas existe una diferencia inferior a tres días.

Se establece como fecha límite del período hábil para disfrutar de las vacaciones anuales el día 31 de enero del año siguiente, incluso para las que se pudieran tener sin disfrutar el trabajador con motivo de la suspensión de las mismas por I.T.

En el primer trimestre de cada año se confeccionará un plan de vacaciones entre la empresa y los/as representantes de los/as trabajadores/as, en el que se indicará la fecha de disfrute de las mismas para cada trabajador/a, y será publicado por la Empresa a 31 de marzo.

#### **Art. 21º.- Permisos y Licencias.**

Todo el personal de la empresa tendrá derecho previo aviso y justificación, a los permisos retribuidos que se detallan a continuación:

1. Licencia por matrimonio o unión de hecho 15 días naturales, esta licencia podrá disfrutarse con las vacaciones anuales.

2. A) En caso de muerte de padre o madre, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados y cónyuge o equivalente, el trabajador tendrá derecho a 4 días de licencia.

- B) En caso de muerte de sobrinos y tíos el trabajador tendrá derecho a 2 días de licencia.

Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de hasta 7 días.

3. En caso de enfermedad o intervención quirúrgica de parientes de 1º y 2º grado consanguinidad afinidad, el trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias:

- 1 día de intervención quirúrgica ambulatoria: 2 días de licencia.

- 1 día de hospitalización : 2 días de licencia.

- 2 días de hospitalización: 2 días de licencia.

- 3 ó más días de hospitalización : 3 días de licencias.

Si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será hasta de 7 días, excepto para la licencia por intervención quirúrgica ambulatoria.

Los días referidos tendrán que ser disfrutados mientras se esté produciendo la hospitalización y se podrán disfrutar de forma alternativa durante dicho período.

4. Por nacimiento o adopción se tendrá derecho a 4 días naturales. Si el nacimiento se produce mediante cesárea se aumentará en un día más.

5. Por traslado del domicilio habitual 2 días naturales.

6. El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

7. El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, cuando acredite cursar con regularidad estudios para la obtención de un título académico organizado por centros oficiales o reconocidos por las autoridades educativas competentes, acreditando además posteriormente la asistencia a dichos exámenes.

8. Por intervención voluntaria del embarazo, la trabajadora tendrá derecho a 3 días naturales.

#### **Art. 22. Licencias extraordinarias no retribuidas.**

El personal de plantilla, con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar licencias extraordinarias no retribuidas de hasta tres meses de duración en un año.

Estas licencias tendrán, a todos los efectos, la consideración de suspensión de contrato de trabajo, y su concesión, no será obligatoria para la empresa, estará supeditada a las necesidades del servicio.

La petición de la licencia extraordinaria no retribuidas se cursarán con un mes de antelación a la fecha prevista para el disfrute, salvo supuestos de urgencia justificada.

El tiempo de duración de este tipo de licencia no se computará a efectos de antigüedad.

#### **Art. 23. Excedencia.**

El personal fijo de la plantilla, con un tiempo mínimo de un año al servicio de la empresa podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución alguna en tanto no se incorpore al servicio activo. La excedencia podrá ser de tres clases: voluntaria, forzosa o especial por cuidado de familiares.

#### **Art. 24. Excedencia voluntaria.**

Es la que se concede por un plazo mínimo de 4 meses y un plazo máximo de 5 años, pudiéndose solicitar prorrogas sucesivas sin rebasar el límite máximo y sin que se compute el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad. Entre una excedencia voluntaria y otra habrá de mediar al menos dos años de servicio activo.

Deberá ser solicitado por escrito e informada por el Comité de Empresa. El plazo de concesión o denegación no podrá exceder de 20 días. La negativa habrá de ser motivada.

La petición de excedencia voluntaria deberá informarse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otra causa análoga que sea acreditada debidamente por el trabajador.

El/la trabajador/a solicitará el ingreso 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia o de cualquiera de sus prórrogas, siendo este informado por el Comité de Empresa.

En la excedencia por tiempo superior a un año tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca. Si la vacante que hubiera o se produjese fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla de forma automática con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

En la excedencia concedida por un año, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Las vacantes producidas por la excedencia a un año, se cubrirán con un contrato de interinidad.

**Art. 25. Excedencia forzosa.**

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo de la misma categoría y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por designación o elección por un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo o por otras causas previstas en la ley.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o en los demás supuestos previstos en la ley.

Las vacantes producidas por este concepto se cubrirán provisionalmente por un contrato de interinidad hasta la incorporación del trabajador a la finalización de su excedencia.

**Art. 26. Excedencia especial por cuidado de familiares.**

El personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto como permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

También tendrá derecho a un período de excedencia de duración superior a tres años el personal para atender al cuidado del cónyuge o equivalente, padres/madres o hijos/as, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí misma.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual del personal, mujeres u hombres. No obstante, si dos o más personas al servicio de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad, se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa especialmente con motivo de su reincorporación. Así mismo durante dichos períodos tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo, también podrá participar en los procedimientos de promoción que se celebren durante el período en que se encuentre en excedencia.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Art. 27. Retribuciones.**

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se relacionan a continuación, estableciéndose en los artículos correspondientes los acreedores a las mismas y su régimen de devengo.

- A) Salario Base.
- B) Complementos salariales:
  - Antigüedad
  - Plus Asistencia
  - Compensación
  - Plus de especial dedicación
  - Plus de domingos y festivos
  - Plus de movilidad funcional
  - Plus de movilidad de horarios
  - Plus de movilidad de turno
  - Plus de Puesto de trabajo
- C) De vencimiento periódico superior al mes:
  - Pagas Extraordinaria
- D) Percepciones extrasalariales:
  - Quebranto de moneda.

**Art. 28. Salario Base.**

Es el que se devenga por la prestación de la jornada ordinaria de trabajo, siendo para cada categoría el especificado como tal en las tablas salariales que se anexan a este convenio.

**Art. 2. Antigüedad.**

Todo el personal que se encuentre integrado en la empresa con carácter fijo o fijo discontinuo, gozará de aumentos periódicos por años de servicio, comenzando la fecha de cómputo de dichos aumentos a partir del ingreso del mismo en la Empresa como plantilla.

Al personal fijo que haya tenido con anterioridad un contrato temporal e ingrese en plantilla sin interrupción, se computará dicho contrato temporal a efectos de antigüedad.

Desde la fecha de aplicación de este Convenio, los incrementos en derechos de antigüedad, se realizarán de acuerdo con la tabla que figura como anexo de antigüedad.

La antigüedad comenzará a devengarse desde el día uno del mes en que se cumpla.

**Art. 30 Plus de Asistencia:**

Con el fin de incentivar la asistencia al trabajo se establece un Plus de Asistencia consistente en el abono por parte de la empresa, a cada uno de los/as trabajadores/as de la cantidad que se establece en el cuadro de retribuciones anexo y será pagadero durante 12 meses al año.

El indicado plus será percibido en la cuantía indicada por los/as trabajadores/as, en el supuesto de que no se haya producido ninguna ausencia durante los días de prestación de trabajo que tuvieran que realizar durante cada mes natural.

En el supuesto de que en el mes natural se produjera una sola ausencia, a alguna de las jornadas que se tengan que realizar, de acuerdo con el cuadrante horario previamente definido, no se percibirá por el trabajador/a, en dicho mes, el plus de asistencia en cantidad alguna, salvo que dichas ausencias sean debidas a accidente laboral, horas de lactancia, vacaciones, asuntos propios o licencias retribuidas y así mismo durante la primera situación de Incapacidad Temporal que se produzca en el año natural.

El plus de asistencia no se percibirá, de la empresa, mientras los/as trabajadores/as se encuentren en situación de paternidad/maternidad, su devengo finalizará o comenzará con el inicio o finalización de dicha situación. El importe del mes de finalización o inicio de las situaciones de maternidad o paternidad se percibirá en la parte proporcional a los días del mes que se trate.

Si la ausencia al trabajo se produce en períodos inferiores a treinta días consecutivos, afectando a dos meses naturales, el plus se perderá durante un mes.

Este plus de asistencia no será objeto del complemento en el supuesto de incapacidad temporal.

Las cantidades anuales que la empresa dejara de abonar por este plus, salvo las que no se abonen por la empresa en las situaciones de maternidad o paternidad, serán repartidas a la finalización de cada año natural entre los/as trabajadores/as que no hayan tenido ninguna ausencia a lo largo del año natural de referencia, salvo que la misma sea debida a accidente laboral, horas de lactancia, vacaciones, asuntos propios, licencias retribuidas, maternidad o paternidad.

**Art. 31. Plus Compensación**

Como compensación a la posible existencia en determinados trabajos y tareas de cierto nivel de penosidad, así como por el especial esfuerzo y dedicación por la realización de trabajos difícilmente encajables en una determinada categoría, se establece para todo el personal un Plus de Compensación, abonable en 12 pagas, cuyo importe se fija en las tablas anexas.

**Art. 32 Plus Especial Dedicación**

Los Jefes/as de Cementerio y los oficiales/as Administrativos de secretaría de Dirección en tanto que la empresa demande de ellos una especial dedicación y disponibilidad, siempre que éstas se produzcan, y previo acuerdo con los/as trabajadores/as afectados/as, serán acreedores/as a un plus de «especial dedicación» cuyo importe se fija en las Tablas Salariales anexas. Será abonable en 12 pagas.

La especial dedicación y disponibilidad incluye la atención a las incidencias y reuniones que se presenten fuera de horario habitual y relativas a cada unidad, debiendo hacerse cargo de otras unidades en ausencia del titular.

El personal que perciba este complemento no percibirá cantidad alguna por la movilidad de horario y movilidad de turno.

**Art. 33 Plus de domingos y Festivos.**

Todos los/as trabajadores/as que presten sus servicios en domingos o festivos recibirán, y en la proporción de jornada co-

rrespondiente, un plus de domingos o festivos en la cuantía, por ese día trabajado se estable en la tabla salarial adjunta. En el supuesto de no realizar toda la jornada laboral de ese día, este Plus se percibirá en proporción a las horas trabajadas, dividiendo el importe establecido en la tabla salarial anexa, ente las horas que se deban trabajar ese día y multiplicada por las horas realmente trabajadas.

La proporción anteriormente expresada no será aplicable durante la realización de la jornada del día 1 de Noviembre de cada año, fecha en la cual todos los trabajadores que hayan prestado servicio independientemente del número de horas realizadas, percibirá este plus de forma completa.

**Art. 34 Plus de movilidad funcional.**

El Plus de movilidad Funcional retribuye la disponibilidad del/de la trabajador/a para realizar funciones no específicas propias de su departamento. Todos los/as trabajadores/as serán acreedores/as de este plus cuyo importe mensual se establece en la tabla salarial anexa que se abonará en 12 pagas. Si a requerimiento de la empresa se solicitara dicha movilidad y por parte del/de la trabajador/a se manifestara su negativa a la realización de la movilidad demandada, desde ese momento cesaría el derecho al devengo de dicho plus.

**Art. 35 Plus de movilidad de horarios.**

El Plus de movilidad de horarios retribuye la disponibilidad del/de la trabajador/a para cambiar el horario de trabajo que pudiera tener establecido. Todos los/as trabajadores/as serán acreedores/as de este plus cuyo importe mensual se establece en la tabla salarial anexa que se abonará en 12 pagas. Si a requerimiento de la empresa se solicitara dicha movilidad y por parte del/de la trabajador/a se manifestara su negativa a la realización de la movilidad demandada, desde ese momento cesaría el derecho al devengo de dicho plus.

**Art. 36 Plus de movilidad de turnos.**

El Plus de movilidad de Turnos retribuye la disponibilidad del/de la trabajador/a para ser cambiado de turno de trabajo cuando las necesidades de la empresa así lo demanden. Todos los/as trabajadores/as serán acreedores/as de este plus cuyo importe mensual se establece en la tabla salarial anexa que se abonará en 12 pagas. Si a requerimiento de la empresa se solicitara dicha movilidad y por parte del/de la trabajador/a se manifestara su negativa a la realización de la movilidad demandada, desde ese momento cesaría el derecho al devengo de dicho plus.

**Art. 37 Plus de Puesto de Trabajo.**

Todos los oficiales/as y peones, percibirán el plus de manipulación de cadáveres y de restos cadavéricos en función de su disponibilidad para la realización de dicho trabajo. El importe del plus anteriormente citado será el establecido en la tabla salarial anexa y su importe se percibirá en doce mensualidades.

Si por circunstancias del servicio, la empresa requiriera la disponibilidad para la manipulación de cadáveres y restos a cualquier otro trabajador/a, éste sería acreedor de dicho plus.

**Art. 38 Pagas Extraordinarias**

Se establecen 3 pagas extraordinarias a razón de una mensualidad de salario base y antigüedad, la fecha de devengo de las pagas serán: 30 abril, 31 agosto, 31 diciembre y la fecha de pago serán respectivamente 20 de abril, 20 de agosto y 20 de diciembre.

A partir del año 2012 la paga extraordinaria del día 1 de noviembre quedará consolidada como una 4 paga extra de 30 días de salario base y antigüedad, en los términos y condiciones que se recogen en los artículo 39 y 19 (jornada especial del día 1 de noviembre) del presente convenio.

A partir de enero de 2010, las pagas se devengarán y abonarán del siguiente modo:

- Paga de Marzo: de 1 enero a 31 de marzo, con fecha de abono el 30 de marzo.
- Paga de Verano: de 1 de abril a 30 de junio, con fecha de abono el 30 de junio.
- Paga de 1 de Noviembre: de 1 de julio a 30 de septiembre, con fecha de abono el 30 de octubre.
- Paga de Navidad: de 1 de octubre a 31 de diciembre, con fecha de abono el 20 de diciembre.

**Art. 39 Revisión Salarial**

Se acuerda como objetivo principal de la firma del presente convenio colectivo, la mejora de la calidad en el servicio que la empresa realiza, así como alcanzar la competitividad necesaria

en el actual mercado donde realiza su actividad la empresa, igualmente la mejora de las condiciones técnicas y económicas de los/as trabajadores/as, para ello las partes han alcanzado el acuerdo de las mejoras salariales que se especifican en los siguientes párrafos comprometiéndose a una mejora sustancial de la productividad, mediante la bajada de los índices de absentismo (motivo por el cual se crea el plus de asistencia) así como a una racionalidad en la retribución de la prestación de trabajo en día domingos y festivos (criterio al que obedece el incremento de este plus). Durante la preparación de la campaña del día 1 de Noviembre la prestación de trabajo se lleva cabo con un mayor esfuerzo y dedicación por parte de todos los componentes de la empresa alcanzándose una mayor productividad, así mismo se ha instaurado el compromiso de asistencia al trabajo, de toda la plantilla, durante la jornada matinal del día 1 de Noviembre, teniendo todo ello como objetivo una mejor atención al ciudadano y en consecuencia una asistencia de mayor calidad a los usuarios, motivo en el que está basado el incremento de la retribución progresiva en ese mes, se consigue con ellos una mayor optimización de los recursos humanos de la empresa. Este es, en definitiva, el criterio al que obedece la creación progresiva de una paga extra durante el mes de noviembre.

Las cuantías que se pactan para todos y cada uno de los conceptos retribuidos del presente Convenio son las que figuran en las Tablas salariales anexas a este Convenio.

Se acompaña una tabla salarial que comprende el período 01/01/2009 a 31/12/2009.

**Año 2010.-**

1º.-) Para el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010, las partes acuerdan un incremento salarial igual al IPC previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio ó el 2% en el caso de que la previsión fuera inferior.

Debido a que durante la preparación de la campaña del día 1 de Noviembre la prestación de trabajo se lleva cabo con un mayor esfuerzo y dedicación, por parte de todos los componentes de la empresa, alcanzándose una mayor productividad, así como con el compromiso de asistencia al trabajo, de toda la plantilla, durante la jornada matinal del día 1 de Noviembre, teniendo como objetivo una mejor atención al ciudadano y en consecuencia una asistencia de mayor calidad a los usuarios, por tal motivo la empresa abonará 15 días de salario base y antigüedad en concepto de paga extraordinaria.

Todos los/as trabajadores/as de la empresa prestarán servicio, realizando jornada laboral matinal en dicho día, salvo lo que por su cuadrante le corresponda trabajar ese día y que la realizará conforme al mismo.

2º.-) Cláusula de garantía salarial: Al 31 de diciembre de 2010, se efectuará revisión salarial sobre los salarios pactados para dicho año, en función del IPC real que se haya producido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010.

A tal efecto una vez se conozca el IPC real del período indicado se reunirá la Comisión Paritaria del convenio para proceder a la revisión de los aspectos económicos del convenio.

**Año 2011.-**

1º.-) Para el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011, las partes acuerdan un incremento salarial igual al IPC previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio ó el 2% en el caso de que la previsión fuera inferior.

Con el mismo fundamento que el que consta en la revisión salarial del año 2010, para el año 2011, la empresa abonará 30 días de salario base y antigüedad en concepto de paga extraordinaria

Todos los/as trabajadores/as de la empresa prestarán servicio, realizando jornada laboral matinal en dicho día, salvo lo que por su cuadrante le corresponda trabajar ese día y que la realizará conforme al mismo.

2º.-) Cláusula de garantía salarial: Al 31 de diciembre de 2011, se efectuará revisión salarial sobre los salarios pactados para dicho año, en función del IPC real que se haya producido entre el 01/01/2011 y el 31/10/2011.

A tal efecto una vez se conozca el IPC real del período indicado se reunirá la Comisión Paritaria del convenio para proceder a la revisión de los aspectos económicos del convenio.

**Art. 40.- Horas Extraordinarias.**

Son aquellas horas que excedan de la jornada diaria o anual ordinaria, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 19 del

presente convenio (jornada laboral). A efectos de este convenio se entenderá como jornada ordinaria la que se acuerde en los cuadrantes anuales establecidos previamente.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias para el desarrollo de los trabajos habituales, sólo se podrá efectuar en aquellas situaciones imprevisibles que se tengan que resolver para evitar grave perjuicio a la comunidad o a la propia empresa.

En el supuesto de su realización su valor se verá incrementado en un 75% en días no festivos ni domingos y con un 100% en días festivos o domingos.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos puntas de producción, ausencias imprevisibles, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad o servicio de que se trate, siempre que no se puedan sustituir por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. La consideración de estructurales se llevará a cabo de acuerdo con los criterios fijados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1/03/1983.

En todo caso, la prestación en horas extraordinarias será voluntaria. Solo serán obligatorias en el caso de catástrofe o emergencia, salvo las contempladas en el artículo 19 (jornada laboral).

#### **Art. 41 Plus de quebranto de moneda**

Este plus, que se aplicará de mutuo acuerdo con los/as trabajadores/as afectados/as, retribuye el riesgo que asume por el trabajador por la posible pérdida derivada del manejo y custodia de dinero en efectivo, cuando dicha circunstancia se realice con habitualidad.

Este plus no será abonable durante el disfrute de las vacaciones.

### **CAPITULO V**

#### **PRESTACIONES SOCIALES**

#### **Art. 42 Incapacidad Temporal**

##### **42.1 Complementos de Incapacidad Temporal.**

Todos los/as trabajadores/as afectados/as por este convenio que se encuentren en situación de incapacidad temporal (I.T.) cualquiera que sea la causa que la motive, recibirán de la empresa la diferencia entre las percepciones económicas reglamentariamente por la I.T. y el 100% de sus retribuciones salariales brutas, CON EXCEPCIÓN DEL PLUS DE ASISTENCIA, PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS.

Si la incapacidad temporal deriva de accidente de trabajo, el plus de asistencia y Plus de Domingos y festivos formarán parte del complemento anteriormente establecido.

Esta ayuda económica comenzará a devengarse a partir del primer día de la baja médica y se mantendrá mientras el/la trabajador/a esté sujeto a I.T. y en situación de alta en la Empresa, debiéndose someterse los beneficiarios de tal ayuda a los reconocimientos médicos que la Empresa o los servicios médicos de la Mutua que gestione la I.T., considere necesarios y con el equipo médico que una u otra designe, estando condicionado este complemento a que el resultado de dichas revisiones no sean opuestas al mantenimiento de la situación de baja médica del trabajador.

La empresa mediante el correspondiente reconocimiento a cargo del personal facultativo a tal efecto designado, podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del/de la trabajador/a y que sea la causa por la que se produce su falta de asistencia al trabajo.

La negativa del/de la afectado/a a dicho reconocimiento determinará la suspensión de los derechos económicos que existen en este convenio a cargo de la empresa para la situación de incapacidad temporal.

##### **42.2 Requisitos para la percepción del Complemento de Incapacidad Temporal**

Para tener derecho a los beneficios establecidos en el artículo anterior, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser beneficiario de la prestación de Incapacidad Temporal.
2. Que los/as trabajadores/as afectados/as reciban la prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social.
3. Que justifiquen debidamente la situación de enfermedad para lo cual deberán presentar los oportunos parte de baja y confirmación.

Los partes de baja y confirmación deberán entregarse en el departamento de Personal, en el plazo máximo de los tres días siguientes a la fecha de emisión de dicho parte.

Los partes de alta deberán entregarse asimismo en el departamento de Personal en horario de oficina dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de dicho parte.

La entrega de dichos partes podrá realizarse por el propio interesado/a o bien por cualquiera otra persona que acredite su identidad en el momento de la entrega de los mismos.

#### **Art. 43 Póliza de accidentes y vida.**

La empresa, a partir de la firma del presente convenio, suscribirá una póliza de vida con capitales asegurados por valor de 18000 euros por trabajador/a que cubra las garantías en caso de fallecimiento por cualquier causa e invalidez absoluta y permanente derivada de Accidentes de Trabajo o enfermedad profesional y que afecta a todo el personal fijo o fijo discontinuo.

Siendo la cobertura para ambos riesgos las 24 horas del día.

#### **Art. 44 Defensa Jurídica**

La empresa se hará cargo de la defensa del/de la trabajador/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones y salvo en los casos que actúe de mala fé, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas.

El tiempo que el trabajador utilice en las actuaciones judiciales mencionadas será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

#### **Art. 45 Ayudas por defunción**

En caso de defunción de un empleado/a (activo/a o jubilado/a), su cónyuge, hijos, padres o hermanos que acrediten convivir en la unidad familiar, se dispensarán gratuitamente los servicios funerarios que la empresa realice en el momento del óbito.

En caso que la familia elija la inhumación como destino del fallecido/a, se facilitará la concesión de una bovedilla por el máximo tiempo que reglamentariamente esté establecido, entendiéndose que dicha bovedilla se le concede a la unidad familiar para su utilización compartida por sus miembros.

#### **Art. 46 Jubilaciones**

Al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, el/la trabajador/a fijo de plantilla de la Empresa que se jubile a los 64 años cumplidos, se jubilará con los mismos efectos que si se jubilara forzosamente a los 65 años, comprometiéndose la Empresa a la correspondiente sustitución del trabajador/a jubilado/a durante un período mínimo de un año mediante las modalidades de contratación previstas en la norma y respecto de la plaza vacante por jubilación, procederá la oportuna negociación con los/as representantes de los/as trabajadores/as para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere, una vez transcurrido un año desde la jubilación.

#### **Art. 47 Jubilación anticipada**

Como instrumento de potenciación de la inserción laboral de los jóvenes desempleados/as, el presente convenio establece una serie de medidas con carácter de Plan de Promoción del empleo estable y de calidad. En concreto, se establece las siguientes:

1. Con carácter general, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador/a la edad de 65 años, siempre que reúna los requisitos necesarios para la jubilación.
2. Los/as trabajadores/as de plantilla con una antigüedad en la Empresa de al menos 5 años, podrán solicitar la jubilación anticipada desde los 60 años, estableciéndose un premio de jubilación de 6.000 € por cada año que se solicite anticipado.

Con objeto de practicar la oportuna dotación presupuestaria, la jubilación anticipada habrá de solicitarse no más tarde del 15 de Septiembre del año anterior a aquél en el que haya de producirse

Una vez concedida, la empresa abonará su importe tan pronto como se produzca la efectiva jubilación del/de la trabajador/a. A efectos de cálculo se prorrateará la fecha en que se haga la efectiva la jubilación con referencia a la fecha que cumpliera los 65 años.

Sólo serán acreedores a este incentivo por jubilación tres trabajadores/as por año, teniendo preferencia los de mayor antigüedad en la empresa si hubiera más de tres solicitudes, salvo que por razones de salud, debidamente acreditadas, resultara con mejor derecho alguna otra de las solicitudes planteadas.

3. Respecto de la plaza vacante por jubilación, procederá la oportuna negociación con los/as representantes de los/as trabajadores/as para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere, una vez transcurrido un año desde la jubilación.

#### **Art. 48 Jubilación Parcial.**

El/la trabajador/a, una vez cumplidos los 60 años de edad y que reúna las demás condiciones exigidas para tener derecho a la

pensión contributiva de jubilación del sistema de Seguridad Social. podrá acceder a la jubilación parcial, concertando a tal efecto y previamente con la empresa un contrato a tiempo parcial a razón de la reducción de su jornada de trabajo y sus retribuciones salariales que habrá de estar comprendida entre un 25% como mínimo y un máximo del 85%.

Respecto de la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que disponga la normativa vigente, debiendo participar el Comité de Empresa en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

La comisión citada en el artículo de 14, establecerá el protocolo para la regulación de la jubilación parcial en la empresa.

La duración del contrato será la del tiempo que le falte al/la trabajador/a jubilado/a parcialmente para alcanzar los 65 años, el contrato de relevo, deberá cubrir como mínimo, la jornada que deja de realizar el/la trabajador/a que se jubila parcialmente.

Respecto de la plaza vacante una vez producida la jubilación total, procederá la oportuna negociación con los/as representantes de los/as trabajadores/as para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere.

#### **Art. 49 Anticipos a cuenta de las pagas extraordinarias:**

La empresa podrá abonar en concepto de anticipo reintegrable a los/as trabajadores/as de la empresa el importe líquido de las pagas extraordinarias de cada año, concediendo dicho abono a un máximo mensual de 4 trabajadores/as.

La amortización de las cantidades se llevará a cabo en cada uno de los vencimientos de las pagas extraordinarias y por el importe a percibir por el/la trabajador/a, si quedara pendiente regularizar alguna cantidad, la correspondiente compensación se efectuará en la siguiente paga mensual.

La concesión de estos anticipos reintegrables se efectuará por la empresa por riguroso orden de registro de entrada de la solicitud.

En el supuesto de que se produzca la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, las cantidades que en ese momento estuvieran pendientes de amortizar se deducirán del correspondiente finiquito o de cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al/la trabajador/a como consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo, si a pesar de ello resultara cantidad pendiente de amortizar el/la trabajador/a o sus derechohabientes se comprometen a efectuar la correspondiente devolución a la empresa.

### **CAPITULO VI**

#### **SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

##### **Art. 50 Prevención de Riesgos Laborales: Seguridad e Higiene**

La prevención de riesgos laborales se regula fundamentalmente por la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de Noviembre de 1995, su reglamento de desarrollo y cuanta otra normativa resulte de obligado cumplimiento, comprometiéndose la empresa y los/as trabajadores/as a una participación activa en su aplicación.

Es obligación tanto de la empresa como de los/as trabajadores/as cooperar en la prevención de riesgos laborales y en el mantenimiento de la máxima higiene en la empresa, estando expresamente obligados todos los/as trabajadores/as a recibir la información que sobre esta materia les sea facilitada. A su vez, la empresa está obligada a proporcionar los medios de protección personal y seguridad más idóneos para todos los/as trabajadores/as, quienes estarán obligados/as a usarlos correctamente y cuidar su adecuado estado y mantenimiento, dando cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que pudieran ocasionarse. Los/as trabajadores/as deberán cuidar su higiene personal para evitar molestias a sus compañeros/as o al público visitante.

##### **Art. 51 Comité de Seguridad y Salud**

Es el órgano colegiado y paritario de participación. Su composición será paritaria (igual número de representantes del empresario y de Delegados de Prevención)

El Comité de empresa, designará de entre sus miembros, a los/as representantes sociales en el Comité de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en particular en su artículo 35 punto cuatro.

Los miembros del Comité de seguridad y salud tendrán los mismos derechos y garantías que los/as representantes legales de los/as trabajadores/as incluido el crédito horario.

##### **Competencias:**

Participar en planes y programas de prevención así como en la introducción de nuevas tecnologías.

Promover nuevas iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos.

Podrán proponer el cambio de puesto cuando se aprecia riesgo para la salud de la madre o del hijo/a futuro/a en caso de embarazo, y para la aplicación del art. 15 del presente convenio.

En colaboración con la Dirección de la Empresa, se establecerá la evaluación de riesgos por servicios, efectuando un seguimiento directo de la misma.

Conjuntamente con la Dirección de la Empresa, se elaborarán planes anuales de prevención de riesgos laborales.

Será función del comité, todas las que no hayan sido enumeradas y les venga atribuidas por ley.

##### **Facultades:**

Conocer la situación respecto a prevención, realizando las visitas que estime oportunas.

Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.

Conocer y analizar daños, valorar sus causas y promover medidas, pudiendo seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que a tales efectos lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

##### **Funcionamiento:**

El Comité de Seguridad y salud se reunirá periódicamente de forma trimestral así como cuantas veces sean necesarias de forma extraordinaria.

En las reuniones ordinarias se analizarán, entre otras temas, el índice de siniestralidad por accidente de trabajo, estadísticas de absentismo laboral, cumplimiento del Plan de Prevención de riesgos, etc., proponiendo a la Dirección de la Empresa las medidas de tipo corrector necesarias para una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud tomará sus decisiones por mayoría que será vinculante para la Dirección de la Empresa.

En la Convocatoria se fijará el orden del día con los asuntos a tratar en la reunión.

De cada reunión, el Comité extenderá el acta correspondiente remitiendo una copia de la misma al comité de Empresa.

##### **Art.52 Derecho de protección a la Embarazada**

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que se le asignen temporalmente tareas acordes con su estado, en caso de que las funciones del puesto de trabajo que ocupa habitualmente pudieran ser perjudiciales, tanto para la madre como para el feto, por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo.

Tras la baja por maternidad, la trabajadora tendrá derecho al disfrute continuado de sus vacaciones anuales y días de asuntos propios si no los hubiera disfrutado ya anteriormente.

Si la trabajadora no encontrara un turno adecuado fuera de su jornada de trabajo para realizar cursos de preparación al parto, podrá solicitar de la Empresa autorización por el tiempo indispensable para realizarlo dentro del horario de trabajo.

##### **Art. 53 Revisión médica.**

Antes de comenzar a prestar sus servicios, cada trabajador será sometido a reconocimiento médico para dictaminar la aptitud física del mismo para el desempeño de la función que haya de encomendársele.

Así mismo se establecerán las revisiones médicas anuales que reglamentariamente sean necesarias.

##### **Art. 54 Ropa de Trabajo**

La empresa, previa consulta con el Comité de Empresa, proporcionará a todos sus trabajadores/as las prendas de trabajo y el calzado adecuado para el correcto desempeño de los trabajos que se les encomiende, según se indica en el listado que más abajo acompaña a este artículo. Los elementos de protección, uniformes de trabajo, ropa y calzado son de uso obligatorio para todo el personal.

La entrega de los equipos de verano se hará efectiva antes de la entrada en vigor del horario de verano, aplicándose el mismo criterio para la ropa de invierno. Para el personal fijo no será preceptivo la devolución del uniforme salvo en los supuestos de restitución por rotura. El personal de contrato deberá de devolver el uniforme suministrado a la finalización de su contrato.

##### **Ropa de invierno:**

Todas las categorías a excepción de administración: dos pantalones de invierno (anual), una camisa o polo de manga larga

(anual), una sudadera o jersey (anual), un par de zapatos de seguridad (bianual), y un anorak con mangas desmontables (bianual).

Todo Personal de administración: un traje de chaqueta (bianual), dos camisas de manga larga (anual).

Ropa de verano:

Todas las categorías a excepción de administración: un pantalón de verano (anual), dos camisas o Polos de tejido adecuado (anual), un par de zapatos (bianual) y una gorra para protección solar (anual).

Personal de administración: dos camisas (anual), una falda o pantalón (anual).

Ropa específica para exhumación:

La reglamentariamente sea preceptiva.

#### CAPITULO VII

### ORGANOS DE REPRESENTACION, DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

#### Art. 55 Garantías del Comité de Empresa

El Comité de Empresa es el órgano encargado de representación de los/as trabajadores/as. Su composición y garantías serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa dispondrá de un cómputo anual de 900 horas retribuidas, a distribuir entre sus miembros de forma que los componentes de cada sindicato dispongan de la parte proporcional al resultado obtenido en las elecciones, para atender a sus funciones representativas, no computándose al efecto las empleadas a requerimiento de la Empresa ni las dedicadas a la negociación del Convenio Colectivo.

El Comité de Empresa podrá distribuir y acumular las horas de sus distintos miembros, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas. Dicha distribución deberá de ser comunicada a la Empresa.

Dichos miembros contarán con las mayores facilidades por parte del Jefe/a de Servicio correspondiente para llevar a cabo su trabajo, debiendo preavisar con una antelación de 1 día, salvo imprevistos o urgencias.

Dadas las características del servicio, la disponibilidad de dichas horas en los días solicitados se autorizará siempre que no pongan en peligro la realización de los servicios en ese día, según criterio de la empresa.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de mobiliario y equipo informático.

#### Art. 56 Secciones Sindicales

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los/as trabajadores/as, los afiliados a un sindicato legalmente constituido podrán constituir la correspondiente sección sindical en el seno de la Empresa, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Son funciones de las secciones sindicales:

Nombrar Delegados Sindicales conforme a lo previsto en la L.O.L.S. 11/85, de 2 de agosto.

Fijar en los tabloneros de anuncios que al efecto facilite la Empresa para información sindical de todo tipo de comunicaciones, convocatorias y, en general, cualquier documento del sindicato.

Recibir la información que le remita su sindicato, y difundirla en los locales de la Empresa, ya se trate de avisos, comunicaciones o publicaciones

Celebrar reuniones, previa notificación a la empresa y fuera del horario de trabajo.

Presentar sus candidatos en las elecciones a representantes de los/as trabajadores/as.

#### Art. 57 Derecho de reunión: Asambleas

En cuanto a su régimen de convocatoria, desarrollo y control se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 58 Derecho de información: Tablón de anuncios

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y Secciones Sindicales un tablón de anuncios, en un lugar adecuado a su finalidad, por cada centro de trabajo.

#### CAPITULO VIII

### FALTAS Y SANCIONES

#### Art. 59 Régimen disciplinario

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas en: leves, graves y muy graves.

#### Art. 60 Faltas Leves

Son faltas leves:

1. Mas de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin la debida justificación.

2. No presentar dentro de las 72 horas siguientes, el parte médico de baja y los partes de confirmación de la misma, cuando la falta al trabajo sea por causa de enfermedad o accidente, salvo imposibilidad probada.

3. Negligencia en la ejecución de cualquier trabajo, que no se traduzca en perjuicio grave para la Empresa.

4. El incumplimiento de las órdenes de un superior, dentro de sus atribuciones, cuando no tenga grave repercusión en el servicio o disciplina.

5. La no comunicación por parte de los capataces y encargados/as de las faltas producidas entre el personal a su cargo cuando éstas no tengan consecuencias graves para la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días siguientes al mismo.

8. Discusiones con los compañeros/as de trabajo. Si tales discusiones fuesen en presencia del público o produjeran escándalo notorio, se consideraría como falta grave.

9. No atender a los usuarios de los servicios ni al resto del personal de la Empresa con la debida diligencia y corrección. Si se incurriera en insultos se considerará como falta grave.

10. El abandono del trabajo sin causa justificada por tiempo no superior de 30 minutos. Si dicho abandono implicara riesgo de perjuicio de consideración, la falta podrá ser considerada grave o muy grave.

11. La embriaguez ocasional que repercuta en el puesto de trabajo.

12. No asistir a los reconocimientos médicos para los que fuera requerido como consecuencia de procesos de Incapacidad Temporal.

13. Utilizar, sin el oportuno permiso, herramientas o maquinaria de la Empresa para uso particular tanto fuera como dentro de los locales de trabajo.

14. No estar debidamente uniformado en las dependencias de la empresa.

15. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo oficialmente destinado a tal fin.

16. Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición.

17. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

18. Llevar teléfonos móviles para uso particular.

#### Art. 61 Faltas Graves

1. La comisión de 5 o más Faltas Leves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

2. Más de cinco y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes, sin la debida justificación.

3. Faltar uno o dos días al trabajo, sin justificación, durante el período de un mes.

4. Abandono de puesto de trabajo por espacios de tiempo superiores a 30 minutos o falta de atención debida al trabajo encomendado.

5. La desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá considerarse como Falta Muy Grave.

6. La realización de trabajos ajenos a la Empresa, durante la jornada laboral establecida.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en las dependencias de la empresa.

8. Utilizar el teléfono móvil particular en el horario laboral.

9. Utilización de Internet en la empresa sin autorización de la misma.

10. Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.

11. Simular la presencia de otro compañero firmando o fichando por él.



12. El encubrimiento por parte de los capataces y encargados/as de las negligencias, faltas, incumplimiento de sus deberes profesionales o ausencia del trabajo, del personal a su cargo.

13. La imprudencia en el desarrollo del trabajo que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones. Se podrá considerar como falta muy grave, de existir intencionalidad.

14. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo, si repercutiera negativamente en el mismo.

15. Discusiones que produjeran notorio escándalo.

16. Ofender de palabra o amenaza a un compañero/a.

17. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

18. La negativa por parte de los/as trabajadores/as a recibir la formación necesaria para la adaptación a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo o la que tenga por objeto una mejor capacitación.

**Art. 6 Faltas muy graves**

1. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de un año.

2. Más de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el periodo de un mes.

3. Tres o más días de falta de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el periodo de un mes.

4. Fraude, abuso de confianza o deslealtad, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros/as de trabajo o cualquier otra persona o entidad dentro de las instalaciones o durante el servicio.

5. Destrozar o causar desperfectos, intencionadamente, en productos, vestuarios, útiles, herramientas, máquinas, vehículos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa, así como los compañeros/as de trabajo o de los usuarios/as de los servicios de la Empresa.

6. Efectuar competencia a la Empresa o a los usuarios/as de la misma, sin previa autorización, así como falsear datos en los documentos de control de trabajo y la violación del sigilo profesional.

7. Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados o revelar datos de reserva obligada.

8. La simulación de enfermedad o accidente.

9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes/as, compañeros/as, subordinados/as o usuarios/as, así como a los familiares respectivos.

10. La desobediencia a las órdenes de los superiores, dictadas con arreglo a las leyes y normas vigentes, así como la inducción a la misma, cuando se derive perjuicio notorio para la empresa.

11. Originar frecuentes riñas y pendencias con los/as compañeros/as de trabajo.

12. Originar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza o autoridad en el desempeño del trabajo.

14. El acoso moral o el acoso sexual.

15. El abandono del puesto de trabajo, cuando se preste servicios en turnos rotativos, incluso habiendo finalizado la jornada laboral si no se ha producido la incorporación del relevo.

**Art. 63 Sanciones.**

Las sanciones que la Empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

**Faltas Leves**

a.-) Amonestación verbal

b.-) Amonestación por escrito

c.-) Suspensión de empleo y sueldo de 1 día

**Faltas Graves**

a.-) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días

b.-) Inhabilitación para ascender de categoría por un periodo no superior a un año.

**Faltas muy graves**

a.-) Suspensión de empleo y sueldo de once días a seis meses.

b.-) Inhabilitación para ascender de categoría por un periodo no superior a dos años.

c.-) Despido.

**Art. 64 Prescripción de las faltas**

La prescripción de las faltas será efectiva desde la comisión de la misma o desde el momento en que la empresa tenga conocimiento:

LEVES	10 días
GRAVES	20 días
MUY GRAVES	60 días

**Art. 65 Procedimiento**

Todo mando, cualquiera que sea su grado o categoría, está obligado a emitir, en cuanto conozca una conducta sancionable y previa notificación al/a la interesado/a, el correspondiente parte, tramitándolo a su Jefe/a inmediato/a.

Se incoará expediente disciplinario con audiencia del personal implicado para todas las faltas, excepto las leves, en todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, al/a la interesado/a y al Comité de Empresa. En el expediente se recogerán todo tipo de antecedentes y pruebas y se emitirá pliego de cargos para su contestación escrita por el/la inculcado/a. La tramitación del expediente tendrá una duración máxima de un mes a partir del comienzo de la incoación.

La duración del expediente disciplinario interrumpirá a todos los efectos, los plazos de prescripción referenciado en el art. .

La Dirección de la Empresa, previos los informes que considere oportunos de los respectivos mandos, sancionará directamente las faltas.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se puede dilatar hasta tres meses después de la fecha de imposición, a criterio de la Empresa, transcurridos los tres meses indicados sin que la empresa haya señalado fecha para su cumplimiento la sanción no se llevará a cabo.

No obstante, en caso de sanciones de faltas muy graves, el/la trabajador/a está obligado/a en el término de diez días laborables, a contar desde la comunicación hecha por la Empresa a manifestar su intención de recurrir la sanción a los hechos descritos constitutivos de la falta ante los órganos competentes.

En este supuesto y como mayor garantía para el/la trabajador/a, la sanción quedará en suspenso hasta que no exista resolución firme del órgano competente sobre la misma, queda convenido que durante este periodo de tiempo se interrumpirá la prescripción.

En el supuesto de que la sanción consistiese en el despido no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ANEXO I  
TABLA DE ANTIGÜEDAD**

Años	% S. Base
3	3
5	5
10	9
15	14
20	20
25	27
30	35

**ANEXO II  
RELACION DE TRABAJADORES/AS CON COMPLEMENTO PERSONAL «AD PERSONAM»**

TRABAJADOR/A	COMPLEMENTO
Francisco Sánchez Herruzo	187,82
María del Carmen Llamas Blanco	230,41
María Dolores Santos Cañero	230,41

NOTA: Estos complementos serán percibidos por los/as trabajadores/as indicados/as en 12 mensualidades.

**ANEXO III  
TABLA SALARIAL 2009  
Desde 01/1/2009  
Hasta 31/12/2009**

Categorías	Salario Base
Encargado/a	2.183.91
Capataz	1.729.12
Oficial/a Polivalente	1.615.41
Oficial/a Administrativo/a	1.615.41
Peón Espec,Poliv,	1.539.63
Auxiliar Admón,	1.539.63
Portero/a-Recepccionista	1.463.81
<b>Pluses y Complementos</b>	
Plus de Asistencia	50.00
Plus Compensación	69.55
Plus Puesto Trabajo	39.54
Plus Dom.y Festv.	60.00
Plus Especial Ded,	272.82

Plus Movilidad Func,	34,77
Plus Movilidad Horarios	34,77
Plus Movilidad Turnos	34,77
Quebranto Moneda	47.61
Hay varis firmas.	

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Agencia Andaluza del Agua**  
**Dirección General de Dominio Público Hidráulico**  
**SEVILLA**  
 Núm. 11.213

**Convocatoria información pública**  
 Ref. Exp. TC-1095/2008

Se ha formulado en esta Dirección General de la Agencia Andaluza del Agua la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

**NOTA**

Peticionario: AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA (A.E.N.A.)(DNI/CIF: Q2822001J).

Dirección: Nacional 437. Km 5,800. Aeropuerto de Córdoba Córdoba (Córdoba).

Registro Solicitud: 13/03/08.

Uso: Recreativo.

Volumen: 1.400 m<sup>3</sup>/año.

Finca/Paraje/lugar: Aeropuerto de Córdoba.

Término Municipal: Córdoba ( Córdoba).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 27 de octubre de 2009.— La Jefa de Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria M<sup>a</sup> Martín Valcárcel.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.057

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Acuerdo de Inicio» de fecha 30/10/2009 en materia de Ordenación del Sector Pesquero expediente núm. CO/0331/09, incoado a Pescados Hermanos Moreno. S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: PESCADOS HERMANOS MORENO, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B-14217350.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0331/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 30/10/2009

Recursos o plazo de alegaciones:15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, N<sup>o</sup> 1, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 20 de noviembre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.058

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Acuerdo de Inicio» de fecha 29/10/2009 en materia de Cuota Láctea expediente núm. CO/0332/09, incoado a Lácteos Córdoba, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: LACTEOS CÓRDOBA, S.L. N.I.F./C.I.F.: B-14410716.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0332/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 29/10/2009.

Recursos o plazo de alegaciones:15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, N<sup>o</sup> 1, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 25 de noviembre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON**  
**LA HACIENDA LOCAL**  
**Tesorería**  
 Núm. 12.082  
 A N U N C I O

Esta Presidencia ha decretado con fecha 23 de octubre de 2009 suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración en la recaudación provincial, por un plazo de tres meses, esto es, durante el período comprendido entre el día 21 de diciembre de 2009 y el 20 de marzo de 2010, ambos inclusive, por tanto, quedan afectadas todas las operaciones que sean comunicadas durante la primera quincena de enero hasta la segunda quincena de marzo de 2009, de la sucursal de la Entidad Colaboradora que seguidamente se indica:

• Sucursal nº 0187 de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, «CajaSur», sita en la Avda. del Parque, nº 3, CP-14900, de Lucena (Córdoba), según Expediente administrativo ESTA-ECPR-01/20098.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos que procedan.

En Córdoba, a 1 de diciembre de 2009.—El Presidente, Fdo.- Francisco Pulido Muñoz.

**ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y**  
**PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**  
 Núm. 12.422  
 A N U N C I O

El Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto de fecha 3 de diciembre de 2009, ha resuelto conceder las siguientes subvenciones dentro de la Convocatoria en materia de Promoción Turística correspondiente al ejercicio 2009 dirigida a municipios de la Provincia de Córdoba:

MUNICIPIO	Importe concedido (€)
Adamuz	790,34
Aguilar de la Frontera	856,20
Alcaracejos	922,06
Almedinilla	1.185,51
Almodóvar del Río	790,34
Añora	1.185,51
Baena	592,76
Belalcázar	856,20
Belmez	856,20
Benamejé	1.119,65
Blázquez (Los)	987,93
Bujalance	1.053,79
Cabra	922,06

Cañete de las Torres	856,20
Cardeña	1.251,37
Carlota (La)	790,34
Carpio (El)	922,06
Castro del Río	1.185,51
Conquista	1.053,79
Dos Torres	922,06
Encinas Reales	1.185,51
Espejo	856,20
Fernán-Núñez	856,20
Fuente la Lancha	922,06
Fuente Palmera	658,62
Fuente-Tójar	922,06
Guadalcazar	856,20
Guijo (El)	856,20
Hinojosa del Duque	856,20
Hornachuelos	987,93
Iznájar	1.119,65
Luque	922,06
Montemayor	1.185,51
Montilla	658,62
Montoro	1.053,79
Monturque	922,06
Moriles	987,93
Nueva Carteya	1.053,79
Palenciana	922,06
Palma del Río	724,48
Pedro Abad	1.119,65
Pedroche	922,06
Peñarroya-Pueblonuevo	658,62
Posadas	987,93
Pozoblanco	987,93
Priego de Córdoba	922,06
Puente Genil	592,76
Rambla (La)	922,06
Rute	724,48
San Sebastián de Ballesteros	922,06
Santaella	922,06
Torrecampo	856,20
Valenzuela	856,20
Valsequillo	922,06
Victoria (La)	856,20
Villa del Río	790,34
Villafranca de Córdoba	856,20
Villaharta	987,93
Villanueva de Córdoba	987,93
Villanueva del Duque	856,20
Villanueva del Rey	1.119,65
Villaralto	922,06
Villaviciosa de Córdoba	856,20
Viso (El)	922,06
Zuheros	922,06
TOTAL: 60.000,00 €	

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 10.6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Córdoba, 11 de diciembre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

### PALMA DEL RÍO

Núm. 10.895

#### A N U N C I O

Con fecha 3 de noviembre de 2009, esta Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto 2740/2009, relativo a la Aprobación Inicial del Establecimiento de Dos Etapas en el Sector SUS/SE-1 del PGOU de esta ciudad, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

#### HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar Inicialmente el establecimiento de dos Etapas en el sector SUS/SE-1 del PGOU de esta ciudad, conforme al Proyecto Técnico presentado.

Segundo.- Someterlo a información pública, por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL al de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días pueda ser examinado por los interesados y presentada las alegaciones procedentes.

El expediente y documentación técnica se encuentra de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo, donde podrán ser consultados en horas de oficina. Así mismo se hace constar que por Decreto 2496/2009, de 5 de octubre se dejó sin efecto el Expediente incoado para la delimitación de dos Unidades de Ejecución en el citado sector.

Palma del Río a 3 de noviembre de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

### CÓRDOBA

#### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 11.209

Rfº.: rogv / Planeamiento - 4.2.4 3/2009

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación del E.D. A1 «Plaza de las Tazas» del P.E.P.C.H.C., promovido por la entidad mercantil HERMAGOR, S.L., como propietaria de la totalidad del suelo incluido en el ámbito.

SEGUNDO.- Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal.

TERCERO.- Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

CUARTO.- Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

QUINTO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1.c).5ª L.O.U.A.

SEXTO.- Remitir a la Oficina de Vía Pública del Servicio de Inspección Urbanística de esta Gerencia, copia del Plano de Fincas Resultantes de la reparcelación, a los efectos de la denominación de las calles de nueva apertura y de su numeración.

SEPTIMO.- Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente.

OCTAVO.- Una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia remitir la presente Resolución y copia del documento aprobado a la Gerencia Territorial del Catastro.

Córdoba, 29 de octubre de 2009.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

#### Dirección General de Hacienda Órgano de Gestión Tributaria Unidad de Recursos

Núm. 12.071

#### Citacion para notificar por comparecencia a interesados o interesadas en procedimientos tributarios

D. Leopoldo Salinas del Moral, Técnico de la Unidad de Recursos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados o interesadas que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos tributarios, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de esta Unidad de Recursos, sita en c/ Capitulares nº 1, 2ª planta, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RELACION QUE SE CITA

EXPT.E	INTERESADO	ACTUACION A NOTIFICAR
58934/09	ADAME ECHEVARRIA JOSE MIGUEL	GRUA-DESESTIMADO
50373/09	ALMANZA CUBERO FABIAN	IU-DESESTIMADO
78895/09	AYALA CANGA VICTOR FREDY	IU-ESTIMADO
58895/09	BAÑOS HIDALGO PEDRO LUIS	IBI-DESESTIMADO
94536/09	BENITEZ PEREZ NICOLAS	IU-RESUELTO
6182/09	BGE BENITEZ GUILLEN S.L.	IE-ESTIMADO
44040/09	BUENO ROMAN ROSARIO	IP-ESTIMADO
19175/09	CASADO RAIGON JOSE MARIA	TH-ESTIMADO
69597/09	CORTES FERNANDEZ LUIS	GRUA ESTIMADO
64174/09	DE LA TORRE CASTILLO CESAR	I-INADMITIDO
75935/09	DEMOLIC., VOLADURAS Y CONTRATAS	IE-ESTIMADO
65251/09	FDEZ DE CORDOBA HEREDIA MANUEL	GRUA DESESTIMADO
66091/09	FDEZ DE CORDOBA VILLEGAS JOAQUIN	IU-DESESTIMADO
79820/09	GARCIA FUENTES AGUSTIN	IV-INADMITIDO
69257/09	HERMANOS LOPEZ LOVERA CB.	IV-ESTIMADO
62097/09	HERNANDEZ FONTA MAESTRE MANUEL	IU-ESTIMADO PARCIAL
50173/09	HERRERA CUEVAS PEDRO	GRUA-DESESTIMADO
96827/09	HNOS MUÑOZ CALERO SA	IP-DESESTIMADO
95439/08	HUERTAS NUÑEZ ISABEL	G-INADMITIDO
65791/09	JOAQUIN CHAVES RAFAEL	IU-ESTIMADO
55828/09	JUSTO TEMPRANO N. DOLORES	IU-INADMITIDO
127470/08	LAGUNA RODRIGUEZ ANGEL	GRUA DESESTIMADO
91893/09	LINDO ALONSO ANDRES	IU-ESTIMADO
32915/09	LOS ALMOGAVARES	TH-ESTIMADO
8372/09	LUQUE ESPEJO MERCEDES	LO-ESTIMADO
59574/09	MAÑANI LOPEZ SANDRA	GRUA DESESTIMADO
54664/09	MARTINEZ GONZALEZ TERESA	IBI-DESESTIMADO
29614/09	MONTERDE PEREZ SOLEDAD	GRUA DESESTIMADO
41909/09	MORENO CAÑIZARES ANTONIA	IV/ DESESTIMADO
55246/09	PEDRAJAS GONZALEZ CESAREO	GRUA DESESTIMADO
43606/09	PEREA GONZALEZ MANUEL	TG-DESESTIMADO
106082/09	PROMOCIONES RB SIGLO XXI S.L.	LO-ESTIMADO
105597/09	RINCONADA FOTOVOLTAICA S.L.	IU-ESTIMADO
103699/09	TAMARGO MARIN JULIAN	IU-INADMITIDO
40825/09	TORRES CASTRO ALBERTO	GRUA DESESTIMADO
114822/08	TRIGUERO GARCIA JAVIER	JP-INADMITIDO
52190/09	VELASCO RUBIO JORGE PABLO	GRUA DESESTIMADO

Córdoba a 27 de noviembre de 2009.— El Titular del Órgano de Gestión Tributaria, p.d. el Técnico de la Unidad de Recursos, Leopoldo Salinas del Moral.

**Dirección General de Gestión  
Servicio de Informática  
Unidad de Estadística  
Núm. 12.080**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 09-04-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuya baja se proponen.— Domicilio indebidamente consignado.

Dña. María del Carmen Serrano Relaño; C/ Liber. Andrés de Santacruz nº 3; Po. 14; 2-1.

Dña. Rocío Carrillo Relaño; C/ Liber. Andrés de Santacruz nº 3; Po. 14; 2-1.

Córdoba, a 30 de octubre de 2009.— La Concejala-Delegada de Gestión, Defensa del Consumidor y Salud Pública, Alba María Doblas Miranda.

**LUCENA  
Gerencia de Urbanismo  
Núm. 11.617  
A N U N C I O**

Por Decreto de Alcaldía de fecha quince de octubre de 2009, y en relación al expediente de Reparcelación del Estudio de Detalle

de la Unidad de Ejecución E2 «Antiguo Campo de Fútbol» promovido por Azahar Inmuebles S.L., se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de Reparcelación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución E2 «Antiguo Campo de Fútbol», según proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Díaz Troasur.

**SEGUNDO.-** Que a los efectos de la oportuna inscripción en el Inventario de Bienes y en el Registro del Patrimonio Municipal de Suelo, así como a los debidos efectos de las gestiones que desde el punto de vista catastral proceda, se comunique esta Resolución al Negociado correspondiente del Excmo. Ayuntamiento, y a las Áreas de Economía y de Información Territorial y Documentación de este Organismo, respectivamente.

**TERCERO.-** Que a los efectos, asimismo, de la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, se expida la correspondiente certificación de la presente Resolución».

Lucena, 13 de noviembre de 2009.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco de Paula Algar Torres.

**VILLAFRANCA DE CÓRDOBA  
Núm. 12.061  
A N U N C I O**

Don Francisco Javier López Casado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2009 en la que se declara a don José Antonio Cubero Ramos como responsable de una infracción administrativa al incumplir la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, y por la que se le impone una sanción de 150 euros, dado que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

El correspondiente expediente sancionador se encuentra disponible en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Villafranca, a 25 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

**FUENTE OBEJUNA  
Núm. 12.064**

**Anuncio de notificación**

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indican en el Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2009, que se transcribe a continuación, dictado con conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

**DECRETO**

Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados:

Nombre y apellidos	Doc. Identidad	Domicilio
RAMONA C. REYES MORILLO	3153461	C/RAMON Y CAJAL,2
DIMITRU STAN	07870372	C/ RAMON Y CAJAL,2
DIMITRU STAN	10783924	C/ RAMON Y CAJAL, 2
ILIE STAN	09589500	C/ RAMON Y CAJAL, 2
IOAN DRAGOI	09851912	C/ RAMON Y CAJAL, 2
ZOUBIDA FARAI		C/ MAESTRA, 4
MIHAELA CRISTINA IORDACHE	12418350	FINCA LA BONAGUA
MIHAITA IRINEL IORDACHE	12418349	FINCA LA BONAGUA
CLUDIU LIVIU MATIES	096804418	FINCA LA BONAGUA
RUBEN MATIES	07629778-B	FINCA LA BONAGUA
YOUSSEF CHAIRI	097127	P CRUZ DE PIEDRA,5
NICOLETA VASILESCU	13791938	FINCA LA BONAGUA
ALIN FLOROIU	13791937	FINCA LA BONAGUA
OLEG ABROSINOV	LC837814	C/Morquino, 3 (Posadilla)

ALESAND KACURIN	LC630612	C/ Morquino,3 (posadilla)
IVAN KOROTAJEN	LK567813	C/ Morquino,3 (Posadilla)
DJELENA KOROTAJEVA	LA7880922	C/ Morquino, 3 (Posadilla)
NICOLAJ KAKURIN	LM434976	C/ Morquino, 3 (Posadilla)

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica cinco de mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, por lo que procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por medio del presente

#### RESUELVO:

1.º- Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio.

2.º- Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Fuente Obejuna 26 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### EL VISO

Núm. 12.067

#### A N U N C I O

#### SOBRE ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL -CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Que este Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), pretende la apertura de Cafetería en Centro de Día de Mayores Santa Ana, ubicada en C/ Cristóbal Colón nº 2, del Término Municipal El Viso (Córdoba), constando en el expediente administrativo iniciado al efecto, la documentación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995 (BOJA de 11 de enero de 1996).

Dicho expediente se somete a información pública, tal y como indica el artículo 13 del antes citado texto legal, por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo consultar el expediente en las Dependencias Municipales de esta Entidad Local.

En El Viso a 30 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

#### LOS BLÁZQUEZ

Núm. 12.068

#### A N U N C I O

Doña Justa M<sup>a</sup> Sáenz González-Haba, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de Noviembre de dos mil nueve, acordó aprobar provisionalmente la ORDENANZA DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS. Encontrándose expuesto al público el expediente durante el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

De no producirse alegaciones se entenderá definitivamente aprobado. Entrando en vigor tras su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Blázquez a 25 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, Justa M<sup>a</sup> Sáenz González-Haba.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 12.069

#### Anuncio de desconocidos

Se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados por el concepto que más abajo se indica y a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien intentada la notificación no se haya podido practicar. Los interesados son:

Nombre y apellidos.— Domicilio.— Concepto.— Fecha Aprobación.

D<sup>a</sup>. Marina Luna Jiménez. Bda. Cerro Crespo, 48-bajo-derecha; (aprobación inicial del Estudio de Detalle del Plan Parcial SR-4, cuya fecha de aprobación por Junta de Gobierno Local es 24 de abril de 2.008.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre de régimen jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común.

Aguilar de la Frontera, 23 de noviembre 2009.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 12.070

#### Anuncio de desconocidos

Se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados por el concepto que más abajo se indica y a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien intentada la notificación no se haya podido practicar. Los interesados son:

Nombre y apellidos.— Domicilio.— Concepto.— Fecha Aprobación.

D<sup>a</sup>. María Jesús Jiménez Zurera Jiménez. C/ Molinos, 10; (aprobación inicial del Estudio de Detalle del Plan Parcial SR-4, cuya fecha de aprobación por Junta de Gobierno Local es 24 de abril de 2008.

D<sup>a</sup>. Manuela Jiménez Molina. C/ Cronista de Aguilar, 41. (aprobación inicial del Estudio de Detalle del Plan Parcial SR-4, cuya fecha de aprobación por Junta de Gobierno Local es 24 de abril de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre de régimen jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común.

Aguilar de la Frontera, 25 de noviembre 2009.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

#### ENCINAREJO

#### Alcaldía

Núm. 12.387

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, repa-

ros u observaciones el expediente de la Cuenta General para el Ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de esta Entidad y ocho días más.

b) **OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General de la Entidad Local, Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

c) **ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 9 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.

#### **LA CARLOTA**

Núm. 12.500

#### **A N U N C I O**

D<sup>a</sup> Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas en La Carlota-Córdoba-Andalucía, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2009 y publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 205, de fecha 3 de noviembre de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

#### **«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN LA CARLOTA – CÓRDOBA – ANDALUCÍA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio de 2009) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, que parte de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008), así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de La Carlota, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a la determinación de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.**

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de La Carlota y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro Público Municipal de los Demandantes de Viviendas Protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, un instrumento de información actualizado que debe permitir a las Administraciones Locales y a la Comunidad Autónoma de Andalucía adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular, promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es el propio Municipio de La Carlota.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

#### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es competencia del/a Alcalde/sa, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el/la Alcalde/sa o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se obtendrán a través de solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán expedidas por el secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

#### **ARTÍCULO 4.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin, el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el Municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción, con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de vistas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas ubicado en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, Avenida Carlos III, 50 de La Carlota, o a través de la web municipal [www.lacarlota.es](http://www.lacarlota.es).

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores, la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo especial de protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o, disfrute vitalicio o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Ubicación de la vivienda protegida que solicita: en La Carlota núcleo y/o en alguno de sus diez departamentos. Se podrá indicar en la solicitud una o varias ubicaciones simultáneamente.

k) También se podrá indicar el tipo de vivienda protegida que se solicita con carácter preferente: Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar. Se podrá indicar en la solicitud uno o varios tipos simultáneamente.

5. La documentación podrá ser presentada, vía telemática, por aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que

les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las solicitudes de inscripción serán desestimadas en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos en el plazo de diez días hábiles concedido en el requerimiento de subsanación efectuado en los términos indicados en el apartado anterior.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas.

e) Cuando no haya transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. La persona responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas resolverá la solicitud en el plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En caso de que sea desestimada, notificará al solicitante los motivos. En caso de que sea estimada, se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### **ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vi-

vienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo especial de protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda, así como la ubicación y tipo de vivienda que solicita y las preferencias que pueda tener como se indica en los apartados l), m) y n) del punto 4 del artículo 5.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos, la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado 4 del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

#### **ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, la persona responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 del artículo 5 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente declarados.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para



lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatarios de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos, habiendo resultado adjudicatarios en los correspondientes procedimientos, hayan renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 1 año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.

Cuando el demandante seleccionado rechace la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.

Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza, entendiéndose como tal la efectiva transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma, a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o compra-venta, o de la adjudicación en el caso de cooperativas.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### **ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica.

Los criterios de preferencia serán los siguientes:

a) Tendrán carácter de preferencia los solicitantes que acrediten estar empadronados en este Municipio por un período mínimo de dos años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto las víctimas del terrorismo y/o de violencia de género.

b) También tendrán carácter de preferencia los solicitantes que acrediten que desempeñan su actividad laboral principal en un centro de trabajo en el término municipal de La Carlota durante un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, con acreditación de dicha circunstancia.

c) Igualmente tendrán carácter de preferencia los solicitantes que acrediten ser emigrantes carloteños/as y/o sus hijos/as y que deseen retornar a su municipio de nacimiento o de nacimiento de sus padres, con acreditación de dicha circunstancia.

Los cupos establecidos son los siguientes:

a) El total de viviendas de 4 dormitorios se reservarán para familias numerosas, si cumplieran los requisitos de la promoción.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

b) El total de viviendas de planta baja se reservarán para mayores y discapacitados impedidos para acceso a escaleras, si cumplieran con los requisitos de la promoción.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

c) El total de viviendas adaptadas para movilidad reducida se reservarán para unidades familiares con personas que acrediten su movilidad reducida, si cumplieran los requisitos de la promoción.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

d) El 50% de las viviendas se reservarán para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

e) El 20% de las viviendas se reservarán para familias monoparentales o para personas procedentes de una ruptura familiar, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

f) El 10% de las viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

g) El 10% de las viviendas se reservará para unidades familiares con personas con algún tipo de discapacidad, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

h) El 5% de las viviendas se reservará para cualquier otro grupo de especial protección, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

i) El 5% restante y los posibles sobrantes de los anteriores cupos pertenecerán al cupo general.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

3. Los % se redondearán al alza, si es mayor a 0.5, o a la baja, si es igual o menor a 0.5.

4. En caso de solicitudes de unidades familiares en las que se produjesen una ruptura (divorcio o separación), se mantendrá la misma antigüedad para las unidades familiares resultantes.

#### **ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud, la persona responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La

relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días hábiles, la persona responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días hábiles rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días hábiles desde la solicitud del promotor, la persona responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, la persona responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas expedirá una certificación a favor de los demandantes seleccionados titulares con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) Los ingresos familiares ponderados calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

En el caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por ésta el supuesto de que el adjudicatario no de respuesta a los requerimientos del promotor en el plazo de diez días hábiles, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no atiendan en el plazo de diez días hábiles el requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo atendido el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

El promotor comunicará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la adjudicación de las viviendas en el plazo de diez hábiles desde que la misma tenga lugar. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas procederá a realizar en el plazo de diez días hábiles la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 3 meses, realizándose un sorteo al término de dicho período para establecer un orden preferencial entre las solicitudes presentadas en dicho plazo. Este sorteo será público y ante la Secretaría General de este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el Municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de La Carlota de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en lo no previsto en esta Ordenanza, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**ANEXO**

**MODELO DE SOLICITUD**

**PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008-2012  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES  
DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA  
CARLOTA – CÓRDOBA**

**1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTES**

**TITULAR 1**

Nombre:  
Apellido 1º:  
Apellido 2º:  
Fecha de Nacimiento: Sexo:  
DNI/NIE:  
Nacionalidad:  
Municipio en el que se encuentra empadronado:  
Dirección: Tipo Vía: Nombre Vía:  
Nº: Escalera: Piso: Puerta:  
Código Postal: Localidad:  
Provincia:  
Teléfono Fijo: Teléfono Móvil:  
e-mail:

Datos de empadronamiento (A rellenar por la Administración):

**TITULAR 2**

Nombre:  
Apellido 1º:  
Apellido 2º:  
Fecha de Nacimiento: Sexo:  
DNI/NIE:  
Nacionalidad:  
Municipio en el que se encuentra empadronado:  
Dirección: Tipo Vía: Nombre Vía:  
Nº: Escalera: Piso: Puerta:  
Código Postal: Localidad:  
Provincia:  
Teléfono Fijo: Teléfono Móvil:  
e-mail:

Datos de empadronamiento (A rellenar por la Administración):

**2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.**

1º: Nombre: Apellido 1º: Apellido 2º: DNI/NIE: Sexo:  
Fecha Nacimiento: Nacionalidad:  
2º: Nombre: Apellido 1º: Apellido 2º: DNI/NIE: Sexo:  
Fecha Nacimiento: Nacionalidad:  
3º: Nombre: Apellido 1º: Apellido 2º: DNI/NIE: Sexo:  
Fecha Nacimiento: Nacionalidad:  
4º: Nombre: Apellido 1º: Apellido 2º: DNI/NIE: Sexo:  
Fecha Nacimiento: Nacionalidad:  
5º: Nombre: Apellido 1º: Apellido 2º: DNI/NIE: Sexo:  
Fecha Nacimiento: Nacionalidad:  
Datos de empadronamiento (A rellenar por la Administración):

**3. DATOS ECONÓMICOS.**

Titular 1:  
Ingresos económicos (1):  
Tipo de Declaración IRPF (2):  
Año de Ingresos:  
Titular 2:  
Ingresos económicos:  
Tipo de Declaración IRPF:  
Año de Ingresos:  
Otros  
Miembros: 1º Ingresos económicos:  
Tipo de Declaración IRPF:  
Año de Ingresos:  
2º Ingresos económicos:  
Tipo de Declaración IRPF:  
Año de Ingresos:  
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año \_\_\_\_\_, es de \_\_\_\_\_ euros.

Notas: 1.- Si presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

2.- Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

**4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

	JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º											
	2º											
Otros	1º											
Miembros	2º											
	3º											
	4º											
	5º											
	6º											
	7º											

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:  
JOV: Jóvenes menores de 35 años.  
MAY: Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.  
FNM: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.  
FMP: Familias monoparentales con hijos a su cargo.  
VVG: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.  
VT: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.  
RUP: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.  
EMI: Emigrantes retornados.  
DEP: Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.  
DIS: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.  
RIE: Situación o riesgo de exclusión social.

**5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.**


**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA.**

Régimen de acceso: Propiedad \_\_\_\_ Alquiler \_\_\_\_ Alquiler con opción a compra \_\_\_\_  
Nº Dormitorios: 2 \_\_\_\_ 3 \_\_\_\_ 4 \_\_\_\_  
Necesidad Vivienda Adaptada: Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida \_\_\_\_ Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas: \_\_\_\_  
Necesidad Vivienda Planta Baja: \_\_\_\_  
Tipología de la vivienda: Unifamiliar \_\_\_\_ Bifamiliar \_\_\_\_ Plurifamiliar \_\_\_\_  
Ubicación de la Vivienda: La Carlota núcleo: \_\_\_\_ La Paz: \_\_\_\_  
Los Algarbes: \_\_\_\_ Montealto: \_\_\_\_  
El Arrecife: \_\_\_\_ El Garabato: \_\_\_\_  
La Chica Carlota: \_\_\_\_ Las Pinedas: \_\_\_\_  
El Rinconcillo: \_\_\_\_ Fuencubierta: \_\_\_\_  
Aldea Quintana: \_\_\_\_

**7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA.**

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida.

<input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina.
<input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio.
<input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares.
<input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie.
<input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.
<input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada.
<input type="checkbox"/> Precariedad.
<input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar.
<input type="checkbox"/> Otros:

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda\_\_\_\_\_.

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) \_\_\_\_\_, teniendo carácter de preferencia: \_\_\_\_\_.

**9. AUTORIZO**

A que la Administración Pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante: Correo electrónico \_\_\_\_\_  
SMS al teléfono móvil \_\_\_\_\_.

A transmitir al promotor de la actuación para la cual haya sido seleccionado, los datos siguientes: Nombre y Apellidos, DNI, Domicilio, Teléfono y Email.

**10. LUGAR, FECHA Y FIRMA.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: Titular 1 \_\_\_\_\_ Fdo: Titular 2" \_\_\_\_\_

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 11 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Rafaela Crespín Rubio.

**MONTORO**

Núm. 12.538

Conocido que con fecha 15 de septiembre de 2009 por el Concejal-Delegado de Personal, D<sup>a</sup>. Rosario Espejo Carmona, con D.N.I. núm. 30.950.566-H fue nombrada funcionaria de este Ayuntamiento de Montoro, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, Denominación: Ingeniero Técnico Industrial.

Publíquese este nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para general conocimiento.

Montoro, 15 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS****GRANADA**

Núm. 12.056

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Núm. 5 de Granada, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 304/2009, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Natalia Hernández González contra GPA Iberia Publicaciones 2004, S.L., en la que con fecha 23/11/09 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Por todo lo expuesto, S.S.<sup>a</sup>, por ante mí, el Secretario, D I J O: «Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre doña Natalia Hernández Gonzalez y la empresa G.P.A. Iberica Publicaciones 2004, S.L. condenando a la nombrada empresa a que, abone a la parte actora, en concepto de Indemnización la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (6.442,77 euros) y por Salarios de tramitación la cantidad de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (10.132 euros).

Estando a lo establecido en el artículo 209,5 de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto al abono de la prestación por desempleo que se ha narrado en el hecho quinto de esta resolución, a cuyo fin deberá comunicarse al Instituto Nacional de empleo.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de Recurso de Reposición en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación y para ante este Juzgado de lo Social.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1736/0000/30/0304/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup>, de todo lo que, como Secretario, Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma a GPA Iberia Publicaciones 2004 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Granada y de Córdoba.

En Granada, a 23 de noviembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

**CÓRDOBA**

Núm. 12.072

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1.076/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Mercedes Contreras Arroyo contra FOGASA y A.F. Joyeros, S.L., en la que con fecha 23 de noviembre de 2009 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**FALLO:**

Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes Contreras Arroyo contra A.F. Joyeros, S.L., debo declarar y declarar que la extinción de contrato por causas objetivas de que fue objeto la primera es nula y sin efecto por lo que condeno a esta segunda a que la readmita de forma inmediata y le abone los salarios dejados de percibir, absolviéndose al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal de Avda. Conde de Valledano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como que, caso de haber sido condenado en la Sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a A.F. Joyeros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.